

A.
20
1



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

En el nombre de Dios nro. Señor todo Poderoso y Uno, que vive
y reyna para siempre jamas Amen: En el de la Gloriosa Señora
Reynen nra. su bendita madre Señora nra. Patrona de España
y de las Indias y Prinsipal de E. N. R. y N. d. Cui, a Nro.
vase el espeçioso título y misterio de su Concepcion engraçada: Ven
el de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo
y demas Santos y Santas de la Corte Real de la pricipal
de las Cabilas y Acuerdos q. se celebran por el Nro. y noble
Ayuntamiento de esta nra. Ciudad en el presente año.

1803.

En la Ciudad de Osajance a primero día del mes de
Enero de mil ochocientos tres su nra. la Justicia y
gobierno de esta de junto con sus Cajas Capitulares
en virtud de Real Cedula convocatoria de fecha ante dicho
con Exposicion del Oficio los señ. abaven =

Don Juan Maria de Panque y Acuña, Cavallero Maestranste de
la nra. de monda Alcaide de las Reales Comissas del Puerto de los
de la Corte Corregidor y Capitan de Guerra por su nra.
Cui = Don Quintin Martinez de Arago = Don Diego Ynacio
de Cordova Regidores por he minutos = y Don Juan de Coca y Blanca
Regidor = Don Juan Miguel Echeverria y Don Anonimo Garcia
Leon Diputado de Abasco = y Don Josef Antonio Manzan
Jurado y Sindico Gral. de esta Ciudad =

Fernando presente q. por lo veniente y quatro
Comisarios Electores se hallan nombrados por Diputado
en Abasco Don Ynacio Obien y Echeverria. y Don Juan

Antonio Arellano vecino de esta Ciudad y por su
 dies penultimo del comun D^{no} Francisco Ramirez
 y Gil del propio domicilio para q^{da} desde este dia
 entrad a servir sus Empleos siendo conveniente
 darley la posesion =

Se acordo sellamen acite Ayuntamiento
 por el Portero de el y haviendo Entrado Today bes
 ver fue recibido Juramento q^{da} practicanon por
 D^{no} n^{ro} Señor Segun d^{no}. Oficiendo servir sus
 respectibos Empleos vien y fielmente con zelo patrio
 tico y defenden el Ministerio de la Inmaculada con
 cepcion de Maria Santissima Sta. Ma^{ria} En Ciudad
 ver fue dada y tomaron la posesion de sus respec
 tivos Empleos quieto y pacificamente y sin con
 tradiccion alguna tomando sus Asientos ade
 vandas En este Ayuntamiento =

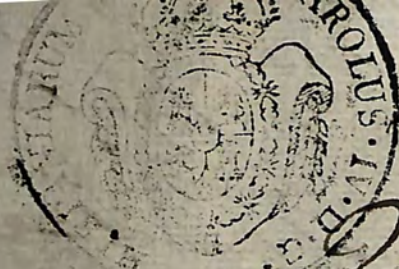
Con lo q^{da} se concluyo este Cavildo q^{da} firmaron
 los s^{res}. concurrentes de q^{da} y por ellos Es todo damo fa =

Dominguez Azagra Cordova

Blanca Echerequia Long
 Manzano

Juan Antonio Garcia
 Ygnacio Sobal
 Juan, Ramirez

Pedro Gonzalez
 Camacho
 Pedro Miguel Manzano
 Per. mar. de cau.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOSIENTOS Y TRES.**

Cavildo } En la Cuid. de S. P. a diez dias del mes de Enero
de mil ochosientos y tres a efecto de celebrar
Cavildo se Congregaron en las Casas Consistoria
les los sres a saber =

- D. Josef Maria de Yanguas y Acuña Cav.º presidente de la
- R.º de Honda Abog.º de la R.º Consejo del Jt.º Colegio de la
- Corte Cons.º y Capitan a Guerra por S.º de esta Cuid.º =
- D. Josef Quintin martinez de Araya = y D. Diego
- Ignacio de Cordoba Presidentes preheminentes de este
- Ayuntam.º = D. Juan de Coca y Olanica = y D. Mig.
- Navarro y Arago Presidentes = D. Juan Mig.º Cchebe
- ria = D. Ant.º Garcia de Leon = D. Ignacio Soler = D.
- Juan Ant.º Garcia Arellano Diputados de Abastos =
- D. Josef Ant.º Mansano = y D. Fran.º Ramirez y Gil
- Sindicos Gual.º y Procureros de esta Cuid.º y su Comun.º =

Teniendo esta Cuid.º en Consideracion lo afluente
de que se halla con todo su ^{rio} caudal por el calor
mucho tiempo de competencias y continuadas ju-
rias y destempladas Ayres en trax.º que las Cemer-
terias se hallan sin hacer en su mayor parte,
el Puerto de Ancitona privado y sin poder acua-
rificar al Campo a recogerlo en medio de que
en mucha parte ha sido destruido y llevado
por las inundaciones; los edificios se destruyen
y arruinan estando paradas las Aduanas, y las
Fobras sin tener donde ganar su sustento, y con
continua afluencia en Cuyas ruinas Circunstancias
no puede menar esta Cuid.º que tomar...

acostumbrados recurran implorando las
gracias misericordias por la intercesion
de su Santissima Ma. y Ma. en el y preñable
misterio de su Concepcion en gracia
Patrona de esta Ciudad mediante lo qual

Se Acordo unanimemente que en el día
del proximo Domingo diez y seis del Cor.
celebre fiesta Soleme de rogativa en el Con-
vento de Nra. Sra. Juan de esta Ciudad con es-
posicion del Santissimo Sacramento y sermon
implorando las Clemencias del Omnipotente
por la intercesion de su Serenissima madre
Nra. Santissima de Concepcion Sra. Ma.
Patrona de esta Ciudad a la qual asistira
todo el Ayuntamiento de esta Ciudad en cuerpo
de tal Ciudadanos los Cav. Diputados de Pro-
pio y fiestas en pasan la noticia Corres-
pondiente de este Acuerdo al Sr. Jefe Juan
dian del citado Convento y disponen lo de
mas correspondiente para los gastos de esta fun-
cion afin de que se execute con la mayor
solemnidad

En atencion a que la Agua del Frito esta
para consumirse pues apenas habra
para dos o tres dias que la destinarion de
las Aguas Continuas que las molineras
no pueden hacerse en las Arenas del Rio
por estar paradas y es necesario acudir
a las Arroyas en los pequeños molinos que
dan poca cantidad, que el numero de Pa-
radentes por las yndispensables deten-
ciones no pueden proveer competente



de masalebis.

SELL. VARTO, QVAREN-
TA M. PAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

mente afin de cumplir alas grabes y
 convenientes a la falta de Pan
 se acordó de conformidad suplicas
 como se suplicas a el Sr. Consejo. mande
 embargan los Casos para que haga An
 na y que a este fin los ynterbencon
 de los dho. franquen por ahora quatro
 cientas fanegas de trigo y sus braneras
 en la forma que se ha ejecutado hasta a
 qui para el propio fin para andarse a la dha
 ynterbencon del dho. testinario de esta
 dho. dho. para su dho. dho.
 Con respecto a haber manifestado los Casos
 de Madrid sea el precio del tri
 go de cinquenta y siete fanegas a
 qual se haga la dho. dho. de las molien
 as que se debe que se vea el dia de mañana
 y queda la libranza de los Casos a dho.
 que se haga del dho. dho. lo que se
 para para la comun noticia
 de secreto de S. M. Comunicado por
 el Sr. Intendente de esta Provincia en la
 treinta de Diciembre ultimo por el qual
 a Comulca de la Junta de Comercio y Navegacion
 de Madrid ha despachado S. M. declarando q.
 los dho. Casos de Perquis de Espanola sean

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

libros de los dñs. de Alcabala y Cientos con
lo demás que contiene y en q. se
dha. p. orden =

LIBRO DE
CIENTOS DE
SEPTIEMBRE



se acordó se guarden y cumpla y que
con intencion a haberse. Comprehendido
en el Apr. to de la Alcabala del Ciento de
esta Cuid. los dñs. que referida p. orden
p. biciones se haya saber a el fiel no
maneada del pescado debe paron yndibi
qual de las Cargas que se vendan desde
ahora en adelante de los pescados de Pes
querias de estas Reynas para que a su
tiempo se haga la competente rebaja
a el Alcabalador de la Alcabala de lo q.
se de percibir por esta gracia cuyo
particular se evacua por la p. d. p.
todos de proprio a fin de no agregarse
la que se hicieron a las Cuentas de proprio

Con lo que se concluyo este Cavildo que fin
a con los p. concuerdas de ofee =

Vizcaya Navarra Cordova Blanca

Navarra

Cheremida

León

Solera

Arrellano

Mantancia

Pedro Miguel Navarro
er. ma. p. cau.



Quarenta maravedis.

SETECO VARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Ciu. de Valladolid a once dias del mes de Oct. de
mil ochocientos tres. En la Ciu. de Valladolid y Reg. de ella
se congrego en su casa Capitular por celebrar las
leyes a favor. =

- P. Josef Maria de Yungua y Acuña Car. Maestrante de la Real
- de Honda Abogado de la Real. Consejo de V. C. de la Corte
- Correa y Capitan a Guerra p. v. N. de esta Ciu. =
- D. Josef Quintin Martinez de Arago = P. Diego Yonacio de
- Cordova Reg. Es. Preheminente de gran dignidad. = D. Juan Joaquin
- de Leon y Lora = D. Juan de Celaya obispo = D. Mig. Navarro, of
- Arroyo Reg. = D. Juan Mig. Lopezerria = D. Ant. Garcia de Leon
- D. Ignacio Sotol, Espinosa = D. Juan Ant. Garcia de Mellano Dipu
- tado de Abastos = D. Josef Ant. Mamano, = D. Fran. Fra-
- mirez y Fil. Sindica. Gral. y Personero de esta Ciu. y su comun. =

En el d. de ... tomemos esta Ciu. en consideracion ta-
rento el d. de ... guese en que se halla la deuda en el abasto de
teodoro Espinoza por la imposibilidad de pagarla teniendo habi-
ta th. de el par. p. la imposibilidad de pagarla teniendo habi-
del capital y por ende paraos by Acena. El Reg. y tenemos que usar
de la deuda. ... para la mucha distancia y
lo intranstable de la Camina. ... tenemos que tener
de un tray dia a fin de proporcionar se el abasto-
en el mes competente. =

Acuerdo que de la quatrocientas.
de la deuda del porito señalada en el car. del dia de
ayer se refraque al of. Sanader y la que que
ran cargar de la cuenta. ... haberla haberla pro-
sentanos super al bu. p. el abasto al precio

de once quartos el bazo, y por el bazo pagu
do el trigo en dho puerto al precio corriente
cinquenta y siete. Non se logran alguna equidad
compensada con la dificultad de las caminas y re
sarcacion de los caminos de mullera, lo que se
se entienda p. ahora e interin el dho sea fa
vorable en que se dictaran otras providencias con
precio al par de otros correos de ese dia de bazar
manera a cuyo fin se publique en el tiempo opo
tuno sea q. por dho de dese del ministro de las
nada de hacer a una p. parte del puerto con
may o menor de que se expian las sobrebeniente
circunstancias; y mediante aque expian a aver
el puerto por dho may de cien fanegas de harina de pa
nadearan esta al precio de setenta y seis y quar
tillo celano y car. Diputados y Jindico del comu
ebitar todo fraude y cuidados q. el producido de
esta harina se venda a citada precio, y lo sea
y q. se utilice a utilidad en cada fanega de harina
de la dho en el puerto la intervencion del
gobernador p. competente de las maritimas con
y ma. g. de q. precios. se trata q. quedado
ha a fabricar en los molinos; y a fin de que
todo este en la Junta de Intervencion de dho
puerto se parara el correspondiente certifi
de esta deliberacion. Con lo que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Se concluyo este cor. que firmaron los
concurrentes don

Don Juan Espinosa de Aragon, don
Blanca Navarro, don

don Juan de los Rios, don
don Juan de los Rios, don
don Juan de los Rios, don

don Juan de los Rios, don
don Juan de los Rios, don

don Juan de los Rios, don
don Juan de los Rios, don

Cabildo, En la Ciudad de Mexico a trece dias del mes
de Enero del año de mil ochocientos tres de la
jurisdiccion y hegemonia de ella se congregaron
en su Cabildo Capitulares para celebrar Cavildo
convocado el Cedula Comocatoria deparchada con

don Juan de los Rios, don
don Juan de los Rios, don
don Juan de los Rios, don

eoda. Preciosos perpetuo Pueblo. ^{de} en el
 Ayuntamiento = D. Juan Trujillo de Leon y Lora
 D. Juan de Lora y Oblandia, y D. Miguel Navarro
 D. Juan de Lora y Oblandia, y D. Miguel Navarro
 Ayuntamiento de esta Ciudad = D. Juan Trujillo de Leon y Lora
 Ayuntamiento de esta Ciudad = D. Juan Trujillo de Leon y Lora
 Ayuntamiento de esta Ciudad = D. Juan Trujillo de Leon y Lora
 Ayuntamiento de esta Ciudad = D. Juan Trujillo de Leon y Lora

Uno memorial de Mathias Fiqueroa
 Alcaide de esta Ciudad en que se compromete
 a servir de Alcaide de esta Ciudad siempre q. se le Dese
 competente mente. y obligandose a dar la Corra
 de esta Ciudad. En esta Ciudad.

En esta Ciudad
 Ayuntamiento de esta Ciudad
 Ayuntamiento de esta Ciudad
 Ayuntamiento de esta Ciudad

Acuerdo nombrando al D. Mathias Fiqueroa
 por Alcaide de esta Ciudad. dando fianza
 de esta Ciudad. con duplo salario
 del que goza en el dia sin perjuicio de averian
 la oportuna representacion al Consejo para
 oír lo que sea competente. En Luis Canas y
 de dición de cumplimiento de lo que se aplica
 en esta Ciudad =

D. Juan Cavallero, Indico real, y portador de
 esta Ciudad y su Comunidad se disp. que en la actualidad
 se esta demoliendo por disposicion del Rey, por
 D. Agustin de Aguirre y su Comand. Dignidad
 de esta Ciudad. en la Calle denominada Corra
 de Santa Lucia con motivo de estar
 alguna parte de ella arruinada y para



Quareuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ebiron la perdido de los muchos materiales q tiene y deo
pues se va hacer la misma demolicion con la Casa
laminada otro Emisid Enque. Vito el summo por
esta tambien deteriorada y que hallandose la
Comisid de Senor San Pedro y Senor San Juan q
se pasan en el Conno del Pueblo con necesidad
de reparar para que no llegue el caso de que
se amovian de manera que siendo Enque
Comisid de mucha utilidad para esta Ciudad
y su vecino que curasen y una vez en lo dice
de precepto para conforme q por esta Ciudad
se represente a su Senor y Mo. Lo
presente que es la necesidad de hacer una reparacion
en las Ciudades Comisid y en las Casas Comisid y en las
demas Sanes afin de que se pueda de nuevo de nuevo
mandar que los materiales sean de esta. La
brillo y demas de esta de la Comisid q se
enra. Demoliendo se repare a la redificacion
de las las Ciudades y alguna otra que tambien tenga
necesidad de reparar respecto de que para todo
produzca ayuntamiento vendiendo los materiales
sobrantes para el caso de manufacturas y
alo un q. En la Comisid de esta Comisid
que se pasan indudado para hacer las obras

Y lo que ocurriera y en virtud de todo
se acordó se represente como antes
lo que por los Cavalleros Señores Fernand
se propone a su señoría de que tenga la orden
de mandado de su señoría las materiales de la
misma de Santa Lucía y se era de moliendo en
la Casa de San Marcos y en las otras de San
San Pedro y San Juan como sigue en los
primeros no se celebrará ni en el día de principio
el Oratorio por haberse en Capilla mayor
en el mismo Oratorio y la de San Juan de
y que el sacerdote delante de su altar
mover por el altar de la misma inabitada
cuando fuerit de reparar como a la necesidad
que hay de la conservación de dicho Oratorio
y Casa de San Marcos, parándose como
de costumbre, y cuando por qualquiera de los
señores de este señoría Vicario interino de la
y de la de esta Ciu, afin de que no se practique
que la demolición de la Casa de San Marcos y
de la Capilla de Santa Lucía antes de se haga
la del Santuario con la mira de que se abra
esta Casa para que en ella pueda acomodarse
para algunos o algunos vecinos, mediante
la recomendación que hay por diferentes
partes y deper para la conservación y
aumento de los edificios y la necesidad que
hay en este pueblo de viviendas para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MEE OCCHOCIENTOS Y TRES.

representacion de Ciudad aque dho. Simon dho. mo.
 se avian mandado aplicar el producto q. en lo suce
 sivo rinda dho. Casa del Hospital de Santa Lucia
 que ade quedar reparada y el de las huercas
 en medracion y para recien y p. no. San Juan
 ala conservacion de las dos Ermitas de San Pedro
 y San Juan. en otras de este Pueblo q. lo necesitan.
 La Comere se conserven mediante aque de por
 años desta parte se han demolido las de Santa
 Barbara y Santa Catalina. y ha ven quidda
 las muy pocas para q. las dho. de esta Ciudad
 de los ramos inmediatos puedan en rinda con
 may proporcion =

Con lo q. se comedia. Que Cavildo q. en
 manon los say concurrentes ad. reg. q. p. n. n. n.

(Faint signatures and stamps)
 Salamanca
 Avila
 Zamora
 Leon
 Astorga
 Tudela
 Calatayud
 Calagor
 Tudela
 Calatayud
 Calagor
 Tudela
 Calatayud
 Calagor
 Tudela
 Pedro Gonzalez
 Camacho

Cavildo

En la Ciudad de Mexico, a diez y siete dias del mes de Enero del año de mil e seiscientos e sesenta e tres, la Justicia y Regimiento de ella se congregaron en una Casa Capitular para celebrar Cavildo lo qual fue lo siguiente.

El Senor Don Juan de Yanguay y Acuna Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad =

Don Juan Quintan Martin de Aguilar y Don Diego Ygnacio de Cordoba Alcaldes perpetuos y justicias mayores de dho Ayuntamiento =

Don Juan de Coda y Oblandia y Don Miguel Navarro y Antonio Magallon perpetuos de el mismo Ayuntamiento

Entre otros señores Don Juan Miguel Echeverria, Don Antonio Barbo y Andico alcalde de Leon y Don Ygnacio Alcazar Diputado de Abasco de esta Ciudad = y Don Francisco Ramirez Alcalde de la Ciudad de Leon del mismo =

Por el Senor Corregidor se hizo presente el q. noticia que el trigo del pinto comprado para el Abasco de la Ciudad estava para concluir que apenas quedava para el surtido e tres dias. Ciertos el buen publico havia tomado el partido de parar oficio a varios señores comerciantes que no sin embargo se iban robando para q. sangrasen porciones respectivas de este fin que de alguno de ellos qual era el Senor Don Antonio Davien de Leon havia tomado para la Compraventa y almacenamiento general y por este fin se parecia apremiar el surtido con equidad. En el mes del pan pin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Entro de...
Ante...
Arrellar...
tudo el comun

igualmente en las Citas, circunstancias de los
partes y de su... en la moneda: todo
lo que se ha tratado de la consideracion de esta
Ciudad para que sobre ello deliberara con
se pareciere convenientemente y prudenciada la
Ciudad =

Acordo q. el pensamiento del presente tenor
concedido en plow de entrada por parte y de
congruencias utiles y justificadas al comun. por lo
que se ordena las dichas... y por lo respec-
tivo a las de... y... de... el de
el pan conforme a... y en el caso que con
comunicacion de la... que faltara tenga variedad
en su precio podra comunicarse y mantener el
de todos para el que se... del de el pan
y... de que... del comun en la
Ciudad y... con la... y... veni-
ficar en... y... al...
panaderos con... siendo obligados
por... el pan entera al
Caso y fidelidad... de...
y... q. se... con... y...
pan y sin... y...

Comercio yaley q de suerana pueden
verificando con su propia Carta de su pro
pio dno y mra y acerte van un portante
oficio confia una Ciudad Telanora y Carran
alobura los Conduens Diputado y Sindico
y las demas dno de este politico Consejo
q guardan sacrifican subvencio En el dno de
Comun q mandaron por asna regular el
precio del pan lo que se mandara luego que
vca el rematado de los oficio de puchido
por el dno Corredor, y aserto de la me
for Expedicion en el despacho de dno de Co
misiona particularmente aley dno de dno
cio dno y dno Juan Miguel Echeverria Di
putado del comun, y el dno Sindico por
pore, para que se mande de las dno del
total q se ofresca dno distribucion
los panadero o Canquero para q lo ha
gan dno, Encendiendore que la asna
sea vara lo q se poverosa an alog. lo
hayan de fabricar y solo en el caso de
faltan piedra de esta. Esas las asna an
en la blanca:

Con lo q se concluye este Cavildo y se
mandar por sus Comandantes del de que se
presentar Co. dno dno

Sanguay Aragua Cordova
Navarro Echeverria
Lion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Soleay Agustino Mariano Mamirez

D. José Joaquín Mariano
no. ma. de cau.

Pedro Gómez Des
Camacho no

Cavillos

En lo Civ. de la Ciudad de Madrid del mes de febrero
de mil ochocientos y tres. En virtud de la Real Cédula
de esta de Congregación en sus Cortes Capitulares
los señ. Arce:

El Sr. D. José María de San Juan y Acuña. Corregidor y Jefe
de la Guerra por ser de esta d. Ciudad.

D. José Fuertes Marroquin de la Cruz y D. Diego Vozario de los
dois Regidores perpetuos prebendados de este Ayuntamiento.

D. Juan de Coca y Obispa Regidor perpetuo del mismo Ayuntamiento
mismo = D. Juan Miguel Echeverría y D. Antonio García

Encero y Juanico Leon Diputados de Abastos de este Comund. y D.
Pter. Diputado Juan de Marmora Sindico procurador del mismo =

Una Carta del Sr. Corregidor de la Ciudad de
Cordoba subdelegado de la Justicia de su Provincia en
virtud de la Real Cédula de Enero último dirigida a este Ayuntamiento
en que se inventa lo que se havia acordado
cada. El Sr. Conde general de la Reyna
Conde de Venos y Lima del mismo de orden del
Sr. y Supremo Consejo en razon de haver
de Abastos = Concedido aquel Supremo Tribunal a o. de

Dono Quinto de lo nombrado vecino de esta Ciu.
su pretension de Exoneracion de la Diputacion por
poco de este punto y q. cosa y annualmente nom
bre este Ayuntamiento para el Ciudad Canz
uno de sus Regidores como demas q. contiene
y hauiendose leído enterada la Ciudad Etod:

Acordó obedecer como esta Ciu. obedece
la Ciudad Superior orden con el maior respeto y
veneracion q. se haga aca en la Exoneracion que
contiene al Senor D. Pedro Espinosa de lo nombrado
para q. le comite y am. Comisario de la nombrada
Ciudad. para Diputado del Puerto de esta y por
el año corriente al Senor D. Diego Ferraz de
Cordova Regidor perpetuo de este Ayuntamiento
de conformidad de todos los Sny. Comisarios y quien
traxerondose presente lo aceptó y mediaron aca
como el numero de Sny. Regidores las mas de ellos
seragenarios acordados considerando en sus que es
sumamente difícil e baguan los negocios respectivos aca
Emples y mucho mas conuenir aca del Puerto que
se precia del que sea Diputado por no poder velar
el valor de un Constituto aqui en el conueniente de
competente mente y que el quanto consignado por el
ultimo reglamento se retendia en el mismo Puerto
por haver corrido dorado el Diputado con dacion
mucada: e represente al Sr. y Supremo Consejo con
Exoneracion de estas Causas y demas conducentes
para q. se le sirva mandando continuar la consignacion
de los suenos ducados anuales para q. se continuen
de esta deliberacion y Carta orden y lo mismo
para q. se comite =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Vista Carta del Cavallero Adm. de rentas Reales
de Cordova D. Juan Carrillo de Albornoz y de
Vista de Censo procius Comendador de la ysla de
Cercivio anombre de esta Ciu. para el suplen-
ta ~~dimisión~~ del gremio de Mercaderes del tno de gerenz
ultramarino que tienen Acopiado Fendria Incomveni-
ente en que se ocupan por esta Ciudad y respecto
aquesta Carta para su numeracia y la del Señor
Intendente de esta Provincia =

Se acordó q. supuesto a verter ya la dimisión
del premittado gremio de Mercaderes de D. D. de fon-
malibre con referrencia a los tlos previtados Carta
yente acunado la correspondiente Censura de obli-
gacion a favor de la Real Hacienda por el mismo pre-
cio de los once mil r. Cuy lo fueren aquellos por cada
año punto y pagado Cula forma de la Capitulo
aguenta y tno de esta Ciu. Cula tercia respecti-
va y ha q. sea lo requiera a los mismos Mercaderes
para que lo que hayan cobrado en el año corriente
lo cobren a la parte de esta Ciudad y D. Antonio
nuestros cobrados de las rentas Provinciales y por lo res-
pecto ala Censual cobranza de estos diez respecti-
vos de las rentas se encargó a el Señor D. Francisco
Mambrer para q. sea Cuxa y pare sus rendimientos
al mismo Cobrador Marques quien lleoana

Cuenta separada de este ramo para rendirlos
anualmente =

Por el Sr. D. Juan Guzmán se dijo q. el Pd.
don general de vecindario del año último está
sin embargo que su formación toca al Sr. D. Juan
de León q. por este defecto no puede formalizar
el repartimiento de rentas Provinciales ni de Uter
silio y consiguiente de lo de tiempo de guardar
reglos en la Equitativa distribución de los aloja
mientos de la tropa; protesta que esta recandatio
nes no le hacen perjuicio lo pone en considerad
ción de esta Ciu. para q. se delibere en su Inteli
gencia =

Se acordó q. para obviar los perjuicios que
manifiesta la anterior propuesta el presente
Cr. manifestare al Sr. D. Juan Guzmán de León
q. luego inmediatamente concluya la formación
del Padrón del año último q. si no es así
y de lo contrario serán de su cuenta los perjuicios
q. sobre esta raxon puedan seguirse =

Con lo q. se resolvió este Cabildo q. firmaron
los Sr. Conducentes del de q. los primeros Cr. damyfez
En este Curato por el Sr. D. Juan Guzmán
y Arroyo Inguador se dijo q. tiene noticia
q. en el Pósito solo criven serenta fanegas de
aunión por ende concurrido lo de may de la pre
vención por la falta de motivando efecto de las
copias libras q. si otras concurran podrá venir
el Común Sr. Este avaso preciso q. para
clararlo se parcia convenientemente se haga



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

maior porcion En Cua inteligencia =

Se Audo q. respecto a que el trigo q. ha quedado
en el Puerto ascendera ados mil fanegas a corta diferen-
cia que es necesario para el fomento de la agricultura
y otra urgencia del Comun en caso necesario desde luego
con el Dinero del Exornado Puerto Comprar docientas
fanegas para que se hagan otras cosas que estan
corriendo por molindas q. sirven de prevencion a qual
quiera urgencia futura y a este fin se sigue Termino
de esta Deliberacion y se pare ala Intervencion del
Puerto para que lo puntualize =

Con lo q. se Concluye en el Cavildo q. firmaron
los dichos Caballeros del de que los presentes y q. se
enra fee = En raing = ala intervencion del Puerto de esta
Ciudad =

Vanguas

Coxdora

Vacarro

Echexuna

Aullana Leon

Cavildo y En la Ciudad a Nufalante a siete dias de C

mes de Mayo el año de mil ochocientos y tres
de la Villa de Turcia y Regimiento de ella se con-
gregaron en sus Casas Capitulares a efecto de
celebrar Cavildo en virtud de Cedula Comoca
dorta de fecha de este dia de San Juan

D. Josef Maria de Sangrar y Acuña Conregidor y Capitán
a Guerra por su cuenta Cui =

D. Diego Ignacio de Cordova Regidor Preeminente
del Ayuntamiento de ella =

D. Juan de Coca y Obanica y D. Miguel Navarro y Arroyo
Regidores = D. Juan Miguel Cerverrias, D.
Antonio Garcia Leon, D. Ignacio Soler, y D.
Juan Ant. Garcia Arriano Diputados de ella
D. Josef Antonio Navarro y Turado y D. Juan
Francisco y Gil, Sindicos Huel y Pensioneros de
esta Cui. y su Comun y D. Antonio Cad
tro Perez Turado el mismo Ayuntamiento

Viose el titulo de su fincado en
su mano y pretendido D. Sebastian Pinuela
su Secretario su hijo en Aransua de Carroz
de Febrero por uno parado librado en favor de D.
Pedro Molina Pallardo vecino de esta Ciudad. Por
el que su. hace merced al referido D. Juan de
Turado el Ayuntamiento de esta Ciudad por
perpetuo por uno de edad en lugar de D. Juan
como Juan Cantarero Cui. el titulo de su
viendo sido leído por uno de los presentes e
creada de todo la Ciudad =

Se Acordo obedecer como esta Cui. obe
dere. Por Real Cedula con el mayor respeto y de



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCIENTOS Y TRES,

venacion; Que se que, Cumpla y puntualmente sea literal
tenido segun y como por dho. se manda y en su Comed
quencia se de al Sr. Pedro Molina la prision del lita
do de su oficio de Teniente de este Ayuntamiento a cuyo
fin se llamae del por uno de sus Primos y haviendose
an glorificado y presentados el dho. se fue recibido
por dho. Sr. el Señor Corregidor Juramento que practico
por dho. Sr. como y una Cruz segun dho. ofreciendo
suavidad y fidelidad en su oficio con celo patriótico y
defender el misterio de la Inmaculada Concepcion
de nra Señora En cuya virtud se fue dada quitta
y específica prision de dho. oficio Fernando su asienso
En este Ayuntamiento y que se copie litado en el
Titulo de Seguros de este Cabildo y que se le devuelva
original con dho. de este acuerdo: Con lo que
se concluo este Cabildo q. firmaron los Sr. Conci
dentes de q. los presentes Es, no jamas fue

Josef Maria de
Vanguar y Acuña

Pedro Izquierdo
de Cordova

Juan de Coca
y Blanca

Miguel Navarro
y Arredondo

Man. de Choverria

Antonio Garcia

Ygnacio Soler

Juan Ant. Garcia
Mellano

Josef Ant. Moreno

Tom. Ramirez

Antonio de Castro

Perez

Pedro Medina

Gallardo

Pedro Gonzalez

Carrasco

D. Pedro Miguel Navarro
1^{ro} de
21. ma. de cau

Copia del m. titulo de
Jurado del Ayuntamiento
de esta Ciudad librado a favor
de D. Pedro Molina Gallardo

D. Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las
de Sicilia de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de

Galicia de Mallorca de Cerdeña de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Concega de Murcia
de Jaen de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias ori-
entales y occidentales Islas y tierra firme
del mar oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
conde de Flandes de Gascuña de Cerdeña
de Sicilia y de Navarra etc. Por quanto
el Rey mi Señor y Señora (que Santa gloria
haya) por despacho de treinta de Agosto
de mil setecientos y setenta y tres hizo mand.
a D. Bart. Loin Cantareal de este titulo
de Injido de Jurado de la Ciudad de Burgo en
lugares de D. Sebastian de Affanilla con la can-
ga de un censo de tres mil ochocientos y cin-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

quenta D. de p^{al}. afaba del Con^{to} de Religio
sas de Sta. Maria de las Dueñas de la Ciudad de Lon
dosa perpetuo por Juero de heredad y con otras
calidades y Condiciones en dho. titulo declaradas
segun mas largo en el aque me reficero se contie
nes. Ya ora por parte de Sr. D. Pedro. Molina
Gallardo V^o de dha. Ciudad de Bur^{go}. me ha sido
hecha relacion que haciendome sacado el enun
ciado oficio a publica subasta en virtud de re
quisitoria de apremio librada por la Justicia
de la enunziata Ciudad de Cordova a catarse de
septiembre de mil setecientos noventa y quatro
año afaba de dho. Convento de Religiosas de Sta
maria de las Dueñas para el cobro de mil noven
ta y siete rs. y ocho m^s. correspond^{tes} a los recibos
del Arso que Contrasi tiene el enunziado of
cio por nueve d. y medio que habian cumpli
do en veinte y quatro de Junio de mil setecien
tos noventa y dos y por las Cartas Causadas y q.
se Causasen hasta su yntegro pago hizo por
furo a el en diez y nueve de Diciembre de mil
setecientos noventa y cinco D. Ant.º Linare
enta Cantidad de quatro mil y cien D. la fo
de ciertas condiciones y entre ellas que se

havian de yncluidas en dha. Cantidad el Capital
del censo siendo la restante Cantidad el unico
desembolso que havia de hazer sin ser de su
quenta los dias de Almonedas Alcabala y
demas y solo si la Copia de la es. de Venta y que
en caso de rematarse a su favor le havia
de poder ceder en quien fuere su voluntad
que hecha libre dha. posturas al enunciado
Comento de dha. villa de las Dueñas y no ha
biendo parecido mayor postura al enunciado
oficio se remata en quinze de Enero de mil
setecientos noventa y seis en D. Ant. Lina
res y usando este de la expresada reserva
le cedio a D. Juan Soriano Munoz en veinte
y cinco de dha. mes de Enero quien admitio la
cesion en los mismos trm. que havia sido
rematado a favor del enunciado D. Ant.
Linaires y en dho. dia veinte y cinco le fue
otorgada la Comispon. de dha. de Venta Judi
cial por D. Inufino Fornalbo Agudo Com
ision de la referida Com. de Bus. y ante
Lucas Romero y Canales es. pp. de ella:
que el expresado D. Juan Soriano Munoz por
oma es. que otorgo en la enunciada Com. de
quatro de Abril de mil setecientos noventa
y siete ante el proprio es. otorgo el
expresado oficio de Tanado en la misma Com.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

idad de quatro mil y ven en ynduso los tres mil
ochocientos cinquenta m. de Capital del Cen
to segun consta mas largam. de ambas es. que
con otros papeles en Mi Consejo de las Camaras
han sido presentadas contra la Real Cedula de Confir-
macion de este Oficio que he expedido en fa-
vor del expresado D.ⁿ Pedro Molina Gallardo
en Catorce de Sep. del año proximo pasado
cuyo tenor de la letra es el sig. = D.ⁿ Carlos
quanto por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Navarra
de Granada de Toledo de Va-
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cordoba de Condoza de Cecega de Murcia
de Jaen de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar
de las Yslas de Canarias de las Indias orien-
tales y occidentales yslas y tierra firme
del mar oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Arpurg de Mandes Fiol y Bance-
lona Sr. de Sicilia y de Molina &c. = Pon
quanto en Decreto de seis de Nov. del año
pasado de mil setecientos noventa y nueve

mande que mi Consejo de Hacienda se
Vese por ahora en la ejecución de las ordenes
sele comunicaron con las de veinte y quatro
de Junio de mil setecientos noventa y siete
y cinco de setenta y siete de mil setecientos noventa y
ocho sobre el modo de proceder a las
compraventas de las oficinas enagenadas de la
Corona y que todos los dueños y herederos
de las expresadas oficinas presentasen al
Gobernador del dho. Consejo de Hacienda D. Josef
de Godoy la titulas de pertenencia y ejercicio
para que de plano y sin figura de juicio los
examinase y me propusiese los que tubiere
por legitimas a fin de despacharles el de con-
firmacion entregando en las casas de re-
dencion de vales el importe de la tercera
parte en que se estimen y alos que falta-
re el titulo primordial de la expresion que
glase el servicio correspondiente en la parte
o en el todo de su valor a proporcion de la
mayor o menor justificacion que presenten
para considerarse o no dueños benedictos.
Y en observancia de esta resolucion por par-
te de los D. Pedro Molina Gallardo se han
presentado varios documentos por los que
se acredita pertenencia en un oficio de jurado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de la Cud. de Bur.^{go} que en virtud de título de
pachado a su favor en treinta de Agosto de mil
setecientos sesenta y uno fabricó D.^{no} Bart.^{mo} Lamin
Cantaxero con la calidad de perpetuo por su
ra de heredad y otras contenidas y declaradas
en dho. título y en una Real Cedula de diez y nue
ve de octubre de mil seiscientos treinta y dos
por la que el Rey D.^{no} Felipe quinto hizo mrd.
del expresado oficio a Juan de Torres Leon
por haber ofrecido serbin con setecientos
ducados. Por tanto y en atencion a haberse en
negada a la Casa Titulada Brancia Torre
e hijo encargada en la misma Cud. de Condo
ba por la Comision gubernativa de Consolida
cion de reales de recibir los productos de habim.^{tos}
edificios enajenados por parte de los D.^{nos} Pedro
y Maria Gallardo la cantidad de mil d.^{os} y setenta
que os fueran regulados por el fabrico que
debeis hacerme para la mas pronta Consolida
cion de dhas. Casas de reduccion de reales he beni
do en confirmacion y os confirmo el expresado
oficio de suado de la Cud. de Bur.^{go} para que

le goceis y tengais por vuestro propio segun y
en las mismas terminas que en los relacionados ti-
tulos se contiene: Y es mi voluntad que la citada
cantidad de mil m. vellon se tenga por mas pie-
cis del mencionado oficio conforme se prebie-
ne en dho. Decreto de seis de Nov. del referido
año de mil setecientos noventa y nueve: Y pa-
ra que todo asi se cumpla y execute y tenga
la mas firme y perpetua validacion se ha
de tomar la razon de este m. h. titulo p. las
Contadurias Generales de Valores y distribuc.
de m. h. dho. sentandolo en mis libros en
la delo Salbado entre de mentas y por el dho.
general del Reim. to. Con la prebencion de q.
sin estos requisitos hade ser y quedar nulo
de ningun valor, y efecto. Dado en Barcelo-
na a Catena de Septiembre de mil ochocien-
tos y dos = Yo el Rey = yo D. Pedro Flores, fue
bede Secretario del Rey Nro. Senor
escrivia por su mandado = Joseph Bodry =
Tomose razon de la Cedula de su escuta
en las dos foras antecedentes en las Contad-
urias generales de Valores y distribucion de
la m. h. dho. medida treinta de Sep.
de mil ochocientos y dos = Pedro Martinez
de la Mata = Leandro Bonon = Tomose ra

Ordenada oben para referida Cuid. de Bus.^{se}
mediante el dho. que los Pueblos respectivos
de estas mis plegues tienen de antealar y con
sumarlas y mando al Conceso Justicia plegido
res Cavalleros Jurados esouderos oficiales y
hombres buenos dela dha. Cuid. de Bus.^{se} que
buego que con esta mi Carta fueren requeri
dos Juntos en su Juntam.^{to} reciban de las perpen
sona el Juram.^{to} y pleguidad acostumbrado el
qual asi hecho y no de otra manera or den la
pacion del dho. oficio y or reciban, hayan
y tengan por mi Jurado dela dha. Cuid. de Bus.^{se}
y lo usen con vos en todo lo a el concernien
te y or guarden y hagan guardar todas las
honras gracias mercedes franquencias liben
tades excepciones preheminencias preroga
tivas e ymunitades y todas las otras cosas
que por rason del dho. oficio debe haber
y gozar y or deben ser guardadas y or recudan
y hagan recudir con todos los dnos. y salarios
a el anesos y pertenecientes segun se lo goza
do y recudio asi al dho. al nuestro antecesor lo
mo a cada uno de los otros mis Jurados que
han sido y son dela dha. Cuid. de Bus.^{se} plegido
bien y cumplidam.^{te} sin faltarnos cosa alguna
y sin que en ello y impedim.^{to} alguno or pongan



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ni consentan por lo que yo dese ahora os recibo y e por recibido a el oficio y al uso y ejercicio de el y os doy facultad para le usar y ejercer en el mencionado ynterin caso que por los referidos o alguno de ellos a el no seais admitido y quieris y es asimismo mi voluntad que tengais este dho oficio por Juas de heredad perpetuamente para siempre Jamas para Vos y vuestros hijos herederos y subsecutores y para quien de Vos o de ellos tubiere titulo Vos o causa y Vos y ellos lo podais y puedan ceder renunciar traspasar y disponer de el en vida o en muerte por testamento o en otra qualquiera manera como Vos y dho. vuestros propios y suyos y la persona en quien recayere le haya con las mismas calidades prerrogativas preheminencias y perpetuidad que Vos lo que le falte cosa alguna. Y que con el nombra. renunciasion ordinaria buesna o de quien subdiere en dho. oficio se haya de despachar titulo de el con es a la calidad de perpetuidad aunque el que le renunciar no haya vivido ni viva dias ni horas algunas despues de la tal renunciasion.

y aunque no se presente ante mi dentro del término
de la Ley, y que si despues de nuestros dias ó de
la persona que le subcediere en este oficio
le hubiere de heredar alguna que por ser
menor de edad y muger no lo pueda Adminis-
trar ni ejercer, el Tutor y Curador del fho
o de la otra ala muger pasando de Reinte
y Conco A. como lo debena hacer Constan en
forma y tambien hallendose sin tener otro
estado que el de soltera, ó viuda, tengan fa-
cultad de nombrar sujeto que en el entres-
tanto que el menor es de edad, ó la muger se
casa lo sirva para cuyo fin y presentandose
dese el nombramiento en el citado mi Consejo
de la Camara se le dara la correspondiente
Cedula mia entendiendose sula Suplica fue
se recomendada por los servicios ~~prestados~~ de
los respectivos ascendientes a juicio pruden-
te del mismo mi Consejo de la Camara sin
que en otro caso alguno se pueda servir
este oficio por ynterino. Y que muriendo
vos o la persona o personas que despues
vos subcedieren en dho. oficio sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante a el
haya de Venias y Vengas ala que tubiere de
de heredar sus bienes y suyas y si cupiere



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

sea muchos se puedan combenir y disponen de el
ya judicial al fno de ella para qual disposi^{on}
ya judicial se dara asimismo el dho. titulo ala
persona en quien recayere o a quien le adjudica
res. Y que excepto estos delitos y crímenes de de
rejo les majestades se cometido refando por
ningun otro se pueda ni confisque ni pueda
perder ni confiscar. el dho. oficio: y que sien
deprivado o inhabilitado el que le tubiere
dehayan aquel o aquellos que tubieren dho.
de heredar en la forma que esta dho. del que
naxiere sin disponer de el con las quales dhas.
condiciones y condiciones quiero y es mi voluntad
que haya y tengan el mencionado oficio
y que gozen de el y sus herederos
y sucesores. y la persona o personas que
de los dchos. tubiere titulo por causa
perpetua para siempre jamas segun y con
arreglo a lo por mi remitido por punto g^{ral}. a
Consejo del estado ni Consejo de la Camara de
Indias de mil setecientos noventa y dos
y de los que de los mil m. de vellor entregados

por Vos para Confirmacion de este Oficio no des
beis media-annata respecto a que ni de pres
ente ni por lo sucesivo se ha de tener consi
deracion de esta Contaduria para efecto de ella
este dia conforme alo resuelto por mi Con
sejo de Hacienda en veinte y cinco de octub
bre de mil y ochocientos; pero si la deueis
poner tocante al Valor a que esta sujeto este
oficio en cuya conformidad se ha de tomar la
razon en la Contaduria genl. de Valen es
de mi h. H. a. a que esta agregada la del
ciudad d. n. expresando haberse pagado o
quedar asegurado este dia con declaracion
de lo que importare sin cuya formalidad
mando sea de ningun Valor y no se admita
ni tenga cumplimiento esta merced en los tribu
nales de dentro y fuera de mi Reino. Dada
en Madrid a Catena de febrero de mil
ochocientos y tres = yo el Rey = yo D. n. se
bastian Pinuela Secretario del Rey Nro.
por lo que escribiere por su mandado = ten
nia rubrica = Inexpirado = Josef Alegre
Alte. de Canales mayor = Josef Alegre d.
Miguel de Mendinueta = Josef Ant. J. J.
Titulo de un Oficio de Teniente de la Ciudad de
Burg. a D. n. Pedro Molina Gallardo en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Supra de D. Bart. Lami Cantarero perpetuo
por su de heredad = por ore raron del titu
lo de su escudo en las ocho fogas antecedentes
en la Contaduria yral. de Salines de la h. Hon. do
en la que consta habense satisfecha al dño. de
la mediana anata Diez mil quatrocientos cin
quenta y cinco mrs. de m. por la raron que en el
se expresa como parece a plicas y reres de la
comisaria de la Camera de este año, Madrid
veinte y ocho de febrero de mil ochocientos

y tres = Leonardo Bonbon
Copia del m. de m. de m. del Ayuntamiento de
esta Ciudad librado en favor de D. Pedro Molina
Gallardo de ella que fue visto en el Cavdo
procedente con quien esta conforme a que me
rento glo debida al referendo original quien
firma su recibo y para que conste ponga la
parte en Busca nueve de marzo de mil
ochocientos tres = en m. de y = Septiembre = entre
y confirmacione con ella lo e tenido por
visto y impuesto =

Pedro Molina
Gallardo

Pedro Miguel Navarro
El. ma. de cast.

Cabildo y

En la Ciudad de Guayaquil a veinte y un día 3
del mes de Mayo del año de mil ochocientos y tres
la Justicia y Regimiento de esta de Congreso Ciudad
Cruz Capitulares para celebrar Cabildo. En virtud
de Cédula Comisiva de fecha de ante dicho día

sej. Arred =

Don Josef Maria de Guaymas y Acuña Corregidor y Capitan a Guerra
de esta Ciudad =

Don Diego Ignacio de Cordova Regidor perpetuo y pro hominibus de
Cuerpo los señ. este Ayuntamiento = Don Juan Antonio Garcia
de Cordero Capitan Apollano Diputado de Abasco y este Comun

del numero 8 Don Juan de Don Josef Antonio Manzano y Turado, Turado y Sr
Cora y Obispo de Pico qual = Don Juan Manzano y del Sirdico perno

de esta perno de la Comuna = Don Pedro Molina Turado
del mismo sej = este Ayuntamiento =

En este Ayuntamiento sin embargo de no
haber numero competente para celebrarlo se ha
tenido presente creyendo la urgencia y hay para
abrir los asuntos pendientes una orden del
Intendente de esta Provincia de fecha en Cordova
de diez y siete del corriente comunicada a este
Ayuntamiento por la qual con referencia a la
Cedula de ley del mismo teniente de Don Juan
de Cordero, Teniente de Don Miguel Cayetano
Solea sobre que se abren los Interrogatorios
de Agricultura, Artes y Poblacion y se hallan
Circulares los que se dirijan a la Capital sin
perdida de tiempo abren como otra enviada
en esta Intendencia y que en Cabildo se ha
de acordar de 9 años proximo se venon pro



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Memorandum acordandose su obsequacion tomamdo
las noticias correspondientes lo que se ha practica-
do y se halla en borrador lo que debe efectuarse
para que se presente la Cesion en tiempo de los parties
de las y Comprehender las Inmersiones sin levanar
nada tomandose esta determinacion por acuerdo =

Vine el testimonio pasado por el presente en
de la Cesion de los Comrades de esta Intendencia
en que consta la cuota que ha correspondido a esta
Ciudad por la Comibucion de gasa y utensilios
de guerra como en esta Intendencia y que para
su formacion en esta Ciudad deben nombrarse
Caballeros Diputados =

Y se acordó se publique de no reparamiento
en la forma acostumbrada para que los contribuyentes
del Dicho Lugar sean prevenidos sus relaciones
y se acuerden por Caballeros Diputados de no repar
amiento de los D. Juan Martin Navarro y
de este Ayuntamiento y D. Juan Antonio Navarro
de este Ayuntamiento quienes toca por
su parte de gasa de la guerra a los dos Caballeros
Diputados y no han convenido parte alguna
mientras que Diputacion nombre de D. Juan y
señalar por conveniencia para el Dicho reparam-
to de esta Ciudad =

Subido el precio del trigo y q. En su conformidad
debe reglarse el de pan. Se acordó Comprometerse a este
efecto a cualquiera de los Corredores de
mercaderías para que declare el precio q. en el día
segundo el trigo y en efecto fuere el Corredor Luis
Juan José Carrista vago de suamiento q. fue recibí-
do según se. Dijo: Que el precio común es el de
seiscientos y cinco rs. En una virtud y teniendo en los

Envió en por
unq. ramos q. bato
yo. me. por
en su...

particiones que se han de hacer, a la libra
de pan. Igualmente se acordó q. desde el día de hoy
se venda la de pan blanco, a once cuartos y la de
blanco dulce, una y otra de la mejor y por una
y de buena calidad, y en la conformidad de que
si alguno de los que se nombró a este efecto y q. se
debe reglar los fornos, que se han subido
lo que se publique para la común noticia.

Teniendo en consideración esta Ciudad lo es
puesto por el Sr. D. J. Abasco, libre la Compañía
de decir para el suministro de el de esta especie
y el de el Tabaco =

Se acordó q. dada la gran escasez de el Sr. D.
administrador de la Compañía de quinientos años
el precio común. En consecuencia de este Encargo de
mucha brevedad lo q. se ha de hacer para q. se pro-
curare.

Asimismo de ha tenido presente q. en sus
Encomiendas Alcaide de la Ciudad, Cascaes no ha dado
los frutos q. se necesitan para el servicio de la Ciudad
Se acordó se le haga saber q. dentro de tres
días abilitar para su servicio con apenamiento.

Teniendo presente q' hasta el día no ha parecido
ninguna alguna que quiera Encomendar del Abasco
de Carney a pesar de los repetidos bandos publicados
al intento =

Acuerdo se repitan Oros y jamas abundan,
se despachen Carney de fiero a los pueblos inmediatos
para que en ellos se publique en el Abasco y el q'
del Abasco de la hacienda de la Dobra para el punto
de decl =

Visto q' para de presente el Antonio Mon
ques no ha manifestado ni abilitado la finca
comprendida en este auto por su Depositionario
de Juntas Provinciales =

Acuerdo se le haga saber abilitar y manifestar
que la presentada finca en posesion de el
Acordado anteriormente y de lo contrario de
quien se vendiera inmediatamente

Teniendo presente q' el auto de Encomienda
para el punto se ha manifestado por haberse
= Encomienda de poco tiempo de esta parte habiendo
quedado unanimente en un punto de ella se
señaló y q' por falta de ellos se sigue
alá Cauca pública por esta causa de
comprando poder por los puntos a presentarse
presentarse a favor de Ciudad Real y q'
y q' lo negocio del Publico se sigue para
pedir =

Acuerdo nombrando Jefe de Jefe de

los pes a saber

D. Josef Maria de Sangras y Acuña C. de su estancia
de esta H. de honra de los R. Condes de Corcos.
y Capitán de Guerra por su H. de esta Cuid.
D. Josef Juan de Arce de Arce = y D. Diego
y grave de Cordova Propio. preheminentes de este H.
Ayuntam. = D. Juan de Coca y Obanca = y D. Juan
Navarro y Arago Mes. perpetuos del mismo = D.
Juan Miguel Echeverria = y D. Ant. Garcia de Leon
Diputados de Abastos =

teniendo en Consideracion no haber bajado el
precio del trigo y los Conseq. con gran
paseo a el region de Pan y que este
debe venderse con la tasa de dos mrs. en
libra =

Se acordó se compra trigo en la for
ma ordinaria para que los Panaderos que
abastecerán este Comun lo hagan desde dia
de mañana en competente cantidad y bue
na calidad y con la expresada tasa de dos
mrs. en cada libra siendo la de los blancos
a once cuartos y la de los otros a coman
dier =

Consejo que se concluyo este Cabildo
firmaron los Srs. Concejales D. Josef

Sangras
Arce
Cordova
Obanca
Echeverria
Leon
D. Juan Miguel Echeverria
D. Ant. Garcia de Leon

Cau. 7 En la Ciu. de Atoyac don dia del mes de Abril de mil ochocientos trece a efecto de celebrar con se congregaron

los s. a. a. s. e. =

D. Josef Maria de Yanguay y Mena Comen. Cap. a Guerras de Yaguay de esta Ciu. =

D. Josef Quintan Martine de Azagra = y D. Diego Ignacio de Cordova Reg. = D. Juan de

Cocay Blanca Reg. = D. Juan Nig. Echeverria = D. Ant. Torcia de Leon = D. J. N. Tolera Espinosa diputada de Abasco, y

D. Josef Ant. Mamanoy Turabo, Durado de este A. y su s. d. d. = En atencion a q. ha bajado el precio de este

go puey en el dia comun de cincuenta y siete p. q. con este respecto debe bajar

se de q. mrs. la libra de pan = El acuerdo q. se ha tomado q. q. abayteceri

este Comor lo hagan inmediatamente con la tra. Vaya En el memoria de q. mrs. en libra de esta inmediatamente se la de

epublica q. pan comun o baro a m. b. e. y medio y la de baro sea de q. medio lo que se publique p. la comun

noticia = En los q. se concluyo este A. y se firmaron los Comormente y se fue =

Yanguay

Aragua

Cordova

Blanca

Echeverria

Leon

Tolera

D. Juan Manuel Mamanoy Com. de Atoyac

En la Ciudad de Atoyac, a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos trece

Concurriendo al de q se mencio Cr. de fca =

Don Juan de Aragon Condessa de Alanca

Leon Soler

Don Juan Manuel

En esta Ciudad de ... a nueve dias del mes de mayo del año de mil e seiscientos e tres...

En esta Ciudad de ... a nueve dias del mes de mayo del año de mil e seiscientos e tres...

En esta Ciudad de ... a nueve dias del mes de mayo del año de mil e seiscientos e tres...

En esta Ciudad de ... a nueve dias del mes de mayo del año de mil e seiscientos e tres...

En esta Ciudad de ... a nueve dias del mes de mayo del año de mil e seiscientos e tres...

En consideracion q la fama de ... se acordó q los panaderos q labasaren



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Este Comand lo haqdo in mediatamente vendien do la libra de pan blanco de trinita y dos onzas a dos quartos y medio, y la de Comand ligual por a nudo quartos y medio. publicandor in medianta nudo para la Comand noticia =

Con lo que se concluyo Este Cabildo y German rando por Comand nudo del de q el gremio Es =

[Faded signatures and names, including 'Cordova' and 'Blanco']

[Faded signature]
El. ma. de car. =

Cavillo = En la Ciudad de Buzabance a veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos tres, J. D. de la nuda y Depnimiento de ella, a efecto de celebrar Cavillo, se congregaron los J. de la nuda =
El Sr. D. Josef Maria de Laguna y Acuna, Comendador y Capitan de guerra J. de la nuda.

D. Diego Ignacio de Corrao, Rexidor Decanamente =
D. Juan de la Cruz y Blanca, Rexidor =
D. Juan Miguel Cerverria - D. Antonio Garcia de Leon =

Ignacio Soler, Diputado en Abasco =

En atención a que se experimenta escasez en el abas-
co al pan por haver buido el trigo, y q. con respecto al pre-
cio de el, se piden susceptos el al pan en la correspondiente
suavidad se acordó se venda la libra de pan raro á diez
quartos y medio, y el blanco, coniendo
esta suavidad de este trigo, y haciendole suer, y previnien-
do á lo mandado en la leyenda que sea la harina
blanca que se pida en repuesta, no pagan, sino ba-
ra por el mismo en su comercio. Esta Cuid. =

Con lo que se acordó este Cautivo, q. firma-
ron en el Ayuntamiento de este Cuid. =
Domingo Casanova oblanca

[Faded and mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dicho Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comendador de
Almora. por el Rey y por el Rey de España e informen a esta
ciudad. q. se le ofrezca por el Rey

Remite la cuenta de la Reyna de Navarra y
partida de cuenta, y la de custodia de ella, y de cada una
respectiva de por el Rey y por el Rey de España para
sejenda interin.

Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comendador de
Almora. por el Rey y por el Rey de España e informen
a esta ciudad. q. se le ofrezca por el Rey

con lo que se le ofrezca por el Rey y por el Rey de España
en virtud de lo que se le ofrezca por el Rey y por el Rey de España

Alanca. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comendador de
Almora. por el Rey y por el Rey de España e informen
a esta ciudad. q. se le ofrezca por el Rey

Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comendador de
Almora. por el Rey y por el Rey de España e informen
a esta ciudad. q. se le ofrezca por el Rey

En la Ciudad de Burgos a 10 de Julio de mil e
cientos e noventa e tres años. Yo el Rey. Yo el Rey de España.
Yo el Rey de Navarra. Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Cerdeña.
Yo el Rey de Aragón. Yo el Rey de Valencia. Yo el Rey de Mallorca.
Yo el Rey de Cerdeña. Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Cerdeña.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Cerdeña. Yo el Rey de Cerdeña.

Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Cerdeña. Yo el Rey de Cerdeña.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Cerdeña. Yo el Rey de Cerdeña.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Cerdeña. Yo el Rey de Cerdeña.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Cerdeña. Yo el Rey de Cerdeña.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCCHOCIENTOS Y TRES.

disposición del Sr. Rey. su Propietario =
D.ⁿ Diego Ignacio de Cordova y Baena = D.ⁿ Juan de Coca y Blanca-
ca = y D.ⁿ Diego Ignacio de Cordova Digo de Torre y Espinosa Reg.
Perpetuo deste Ay.^{to} = D.ⁿ Juan Mig. Echegarria = D.ⁿ Ignacio
Soler = y D.ⁿ Juan Ant.^o Arellano Diputado de Abastos = y
D.ⁿ Fran. Ramirez y Gil. Sindico Personero del comun. =

Yo el memorial dado a esta Ciu. p.
D.ⁿ Pedro Mant. Cubero cap.ⁿ del Reg.^{to} Prot.
la misma Per. de la T.^a de S.^a Nencia en la q.
la hace pre. te comera licencia p.^a poner en ella
una tercía de vino al año. y en su consequen-

cia = En caso nombrar de conformidad
alg. del Reg. Preeminente D.ⁿ Josef Quintan
Madrera de Azagra, y D.ⁿ Diego Ignacio de
Cordova p.^a Diputado p.^a q.^e informen a esta Ciu.
y examinar p.^a com. de re. la pre. solicitud p.^a
que en seguida pueda recaer (el informe aigo)
el acuerdo q.^e convenga.

Yo el memorial del Jefe Adm. de los
Abastos del cargo de esta Ciu. en q.^e la hace
pre. de tomando subida el aceite y q.^e p.^a de
sumido de los dos abastos de jabor y la panilla
necesitan p.^a completar el año. compra de
treinta y quatro arrobas @. lo que pone en



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Trat. y Perovvero de esta Que y su Comen. p. suen. or
pacion y q. alo ma. brevedad, atendido lo adelantado del tpo. la informen q. vey y freca y parya. e se concludo este cau. q. firmaron los concurrentes a que de el Sr. Poysee

Juan de Navarros
Francisco Acuña
Juan de Caceres
Blanca

Ramiro
Leon
Martiano

Pero Morales
Camacho

Cavildo. y En la Ciudad de Salamanca, a trece dias del mes de Agosto el año de mil ochocientos y tres. Juana. la Jurisica y Regimio como Cella se Congregaron en ley Caya Comunitaria se elio a efecto de celebrar Cabildo Encuentro de Cedula Comocatoria Despachada ante diecioros Sr. Jovian

El Sr. Don Juan Maria de Yanguay y Acuna Correg y C



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Cavildo.

En la Ciudad de Malabance a tres dias del mes
de Octubre de mil ochocientos tres a efecto de celebrar
Cabildo. con Cedula convocatoria ante quien se
Congregaron Ennos Curas Conventuales los señ
Arcebis.

D. Josef Juan de Montaner & Araya Regidor Prebendado
y presente de la M. Jurisdiccion de ella por ausencia de Senor
su Proprietario =

D. Diego Ignacio de Cordova Regidor Prebendado Alcalde
Mayor Enonficio = D. Diego Estiver y Capinera y D. Miguel
Naranjo y Araya Regidores = D. Juan Miguel Echeverry
y D. Juan Garcia Arrellano Diputados = D. Josef Antonio
Manzano y Turco, Turco y Servicio Real, del mismo.

Ennos el Sr. D.
Ignacio Soler y Cipi
nora. Diputado
del Comun =

teniendo En consideracion el tiempo por
mandado en la cobranza del repartimiento
de Pajar y demas Utensilios y Cerrando este ofe
Cavildo por los señ. Diputados y demas Peritos
q. han concurrido a la formacion de el para
no retardar muy tiempo la cobranza de el Comu.

Se acordó unanimente remembran
severas y dignas de agnacion
de otra manera numero. por la Cobrador y de
Diputado a Francisco Lopez Calle Turco
para que ala mayor brevedad haga el cobramto
y permitiendo y un o por persona de
compañia a la fuerza en finis q. el
reponder a todo con Cope. q. por
fense Es. En que al Cavildo lo que
el libro Cobrador para ere de...

Troniendo Comiseguido. Pardo. De la Omeo.

Como que se conchuso este labildo que fu
maxon los dñs concurrentes y nel dño de gnerencia
en nos dñas fee = entre uno = se publico p q en el rō de sigday
los intereses dñas se agrar = vale =

Aragua

Novasio. Estrenada. Juan Ant. Astillero
Mamano

Dr. Miguel Mamano
Dr. Matias

Cabildo y

En la Cua, de Bay, conuena dñs el mes de octubre
del año de mil ochos dñs. Subia la Cua. y se gremi =
ellos se Congregaron en un Cua Capitular para
celebrar Cuñdo a efecto de dñs Comocacion
Despachada como fin con dñs arced =

Dr. Josef

Maria de Yanguay y Acuña Correg y Capitan
a Buena Leona Cua =

Dr. Diego

Ignacio El Cordova y Dr. Miguel Navarroz Arroyo
procedores perpetuos de este Ayuntamiento, y el
primero preeminente = Dr. Juan Miguel Estre.

Dr. Antonio Garcia Leon = Dr. Ignacio Scler = y Dr.
Juan Ant. Astillero Diput. =

Comar Perez y Dr. Pedro Melina Tuado y el
mismo y Dr. Josef Ant. Mamano. Tuado perpe
tuo y Dr. Sindico genl. del mismo =

En este Ayuntamiento se ha tenido en con
sideracion haben resado el gmoio del Figo
por lo que devia agrar el de el pan con
concepto del para lo qual no wantinge man

Dr. Leon Diego
Dr. Matias



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

dado Comparexer des Corredores de Mercaderias y
q^o declaren a el q^o como aquel comparecido
y Domingo Ponce de Leon y Cristobal Carrasero
y lo son en esta dha Ciudad vago el Encumbramiento
que se les recibio Dispusion que el Corriente
precio del trigo es en cada el de Sevilla 27,
con concepto de lo qual =

Se acordo q^o de dar luego se venda la libra
de pan blanco de Sevilla y de muy y de buena
Calidad a once quartos y el barto de las mismas
a diez quartos lo que se publique para la buena
noticia =

Asimismo se ha tenido presente q^o segun
las noticias mas positivas q^o hay se padere espe-
cialmente contagiosos en la Ciudad de Malaga con
Causa moribunda se han muerto de algunos dias
a esta parte quatro Guardas mantenidos
en la Ciudad del Pueblo para que no ven-
turan se introduzcan por las farmacias en el
rey q^o no siendo suficientes =

Se acordo se aumenten otros quatro
para q^o de noche y dia vigilar sobre lo referen-
do satisfaciendoles su Dicha de cinco rs.
diarios de los rendimientos de los Abastos de vino
vinagre y Tabaco y que para que dha Guardas
no falten an deven y tomar conocimiento
de los Farmaceros que deven estar en el
Pueblo se nombren por Cavallesos Dipu-

Enno el 3^o de
Diciembre de
1793
Dn. Juan de
Munoz Sindico
de la Ciudad

todos q. envidian en ello al Sr. D. Diego Ygnacio
de Cordova. Mejos preheminentes de este Ayuntamiento
Sr. Juan Miguel Echeu, Diputado de Abato, Sr. Jofe
Antonio Navarro, Sr. Juan. Marmora, Sr. Jofe
y Peronero, Sr. Ygnacio Obes y Cipriano y tambien
Diputado de este Comun. y Sr. Pedro Molina. En
todo de este Ayuntamiento quienes pueden
reponder las peticiones que traigan los magi-
strales y forasteros del mismo modo q. lo hare el
Sr. Corregidor y para que sufra, tenga muy oca-
sion en este negocio, quedando al cargo de
Sr. Jofe y Cavallero Diputado la eleccion de los qua-
tro Guardas q. ande aumentare y otros que devan
ocupar.

Mediante ha no havere formado el Patron
del vecindario de esta Ciudad por los Sres. Sr. Juan
de Coca yablanca y Sr. Diego Estorres y Cipriano
Magistrados quienes correspondia por turno y q.
haviendo fallado el primero deve abaguardar
este Encargo por Sr. Sr. Diego =

Acordo se haga desde uno Sr. Diego D
torres q. para el dia quince de Noviembre proximo
de abaguardar este Patron quienes acompañe
al Sr. Sr. Antonio Carrero Patron Titulado de este
Ayuntamiento. En la inteligencia que para el
fin havere formado el Ciudad Patron en el
referido termino se nombrara persona que lo
practique a la vez de Sr. Sr. Diego =

Con lo que se Concluye entre
Cabildo que firmanon los Sres.
=

Entre el Am...
Causa Pene...
Funcion...
Ayuntamiento...
Vice...
Causa Pene...
Funcion...
Ayuntamiento...
Vice...
Causa Pene...
Funcion...
Ayuntamiento...
Vice...

Don Diego...
Don...
Don...

Se acordó, q' se los ocho guardas q' actualm,
hay puestas para velar las entradas de esta Ciudad
se aumenten otras ocho para completar el numero
de diez y seis que se repartian en toda la Circun-
ferencia del Pueblo que en ella se haga cenca
de las entradas velando las puertas de las entradas por
las y las mismas q' se hicieron en la anterior con
por la Cofradia, que los Cortos el todo se
suplan por como se los Abasco de uno venia
que se tiene y fabor q' son de los Cortos de una
Ciu. Con la qualidad en presentando al
Supremo Consejo de Castilla para que se
sean conreden sus superiores penales para
q' se daren en quanto a los otros proximos cargos
como tan útil e indispensable para la conser-
vacion de la publica Sanidad respecto a que
no hay en esta Ciudad otro fondo publico alg



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

...recibir el qual todo el ...
...la Santa ...
...en ...
...anuales ...
...por el ...
...acceder ...
...en el ...
...dada ...
...tam ...
...su ...
...la ...
...Indio ...
...Cura ...
...por ...
...cuando ...
...se ...
...Santa ...
...y ...
...ocurrir ...
...acuerdo ...
...nueva ...
...ellas ...
...inter ...
...Cura ...
...vendas ...
...no ...
...na ...



Quarenta, maraquesis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCIENTOS Y TRES.

Guerra prava. de esta dña. Cas.

per

Dn Juan Guzmán Montaner de Aragón = Dn Diego Ignacio Cortova Muel Pro.
Dn Juan Triguero de Leon = y Dn Mig. Navarro y Arroyo Mecedony =
Dn Juan Miguel Echurrin = Dn Antonio Garcia Leon y Dn Ignacio Soler
Diputados de Abargo = Dn Juan Ant. Manzano Tornado y Sindico grab.
Dn Fran.º Maminuz y Gil Sindico primero del comun = y Dn Antonio
Cano Peña Tornado de este Ayuntamiento = Causa el Sr. Juan Ant.
Aureano Diputado de Abargo =

En atención a que este Ayuntamiento, ardo notificado
en el auto de entrase celebrando por el presente
er, con un Despacho del Sr. Intendente de esta Pro-
vincia limitado a su ejecución para q. lo apruebe
sobre sus adeudos de los dos tercios vendidos del lora, te
año de sus reales contribuciones, entendido de sus
requerimiento y haviendo tratado y conferenciado
sobre la materia =

Se acordó se haga saber al Depositario
General de rentas provinciales de esta Ciudad
q. en mediatamente ponga en la Provincia a los
Capital los quarenta mil quinientos quinientos
y sesenta y dos mrs, que se le pide por los dos ter-
cios vendidos de rentas provinciales relogiando
la correspondiente Carta de pago para que
requerido q. sea el executor se retire, Cuius
dicias sean de Cargo de dno Depositario. respecto
atema correspondiente efecto para haver
satisfecho la cantidad en tiempo oportuno
segun manifiesta el informe del Cavallero Di-
putado Sr. Diego Ignacio Cortova por el

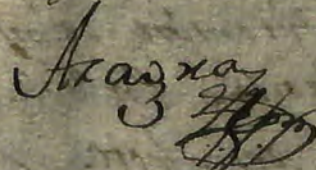
Currimos y Calame q. ha practicado, y por lo respectivo
 de las Contribuciones Obtenidas se notifique asu cobra
 por Franco Lopez para el pago de los diez y ocho mil
 ciento veinte y tres mrs. de los que se debe el premio
 por el tanto de correspondiente. Carta el pago para
 el propio fin de verian el ejecutivo, y por lo respectivo
 a el ano de quando en libro de Tablas se notifique
 ad Laxano Am. La cosa los Emperque al mismo de
 portorio de rentas Provinciales para su Conduccion
 y como igualmente se tiene la correspondiente agere
 nos Emperque. Cua cobranza Cua igualmente con cargo
 y parte proporcio d. Francisco Ramirez a Cuios Cargo
 esta lo eventual de los tanto de Emperque del ante
 de lo que han percivido para el propio intento.

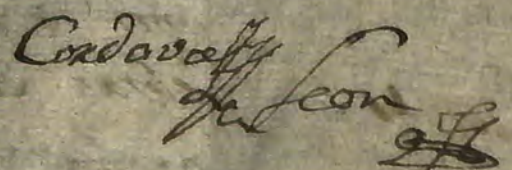
Por el Sr. Correg. se hizo presente no tener leña para
 el barrio de San Pedro y un poco de serrano comonada de
 la Dehesa del Chaparral correspondiente a los Propios
 por ordenanza municipal. Cuya de la Ciudad
 de San Pedro la que se debe para el fin indicado en Cua
 virtud.

Se acordó q. el Guarda Celador de esta Dehesa de
 la villa y q. no puede seguir el medio de el Abogado
 de los Conductores q. embio el Sr. Corregidor las
 Causas de las q. vienen para su finido, con Cua
 asistencia del Sr. Enxada se corre.

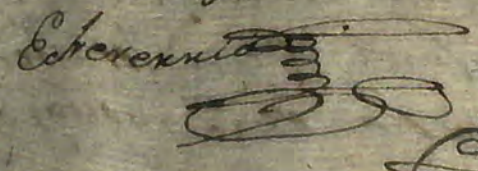
Con lo qual se concluyo este Cavildo. q. firmaron los tres con
 currentes del de q. el pre. te. or. no gase.

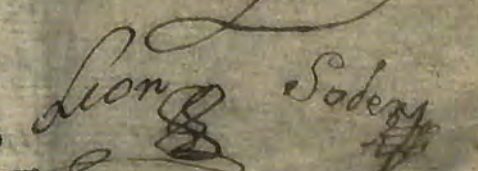
Linguas


Araxa


Cordova


Navarria


Echeverria


Leon


Anthon


Lion


D. Josef Justin. marroñen & Anaya. D. Diego Ignacio &
Cordero. Regidores que han merecido de este Noble Ayuntamiento
D. Juan Tercero & Leon. tambien Regidor. D. Juan Miguel Eche-
verria. D. Ignacio Neco y D. Antonio Garcia. con Diputado &
Abastos. D. Josef An. marroñen y Junaco. Por Indio qual
y D. Pedro Melera Fernando Junaco. Este Ayuntamiento.

Visto fecho el Administrador Gen. de rentas reales de
Cordoba D. Francisco de Paula Padua En q. vista sobre
q. se remita relacion comprehensiva de los Documentos
de un formulario que remite anteriormente previniendo
q. se no hacerlo hasta el dia veinte del corriente para
esta Ciudad sujeto que acota de este Ayuntamiento
lo abague. En Cua inteligencia.

Se Acordo q. con atencion aq. el dicho formulario
no fue expedido en el año de ochenta y seis que esta
previada. Cita Cua. q. por entonces se abague
requiere para mayor seguridad de Capitalan &
aquel año y siguientes y lo q. resulte se abague
la Resolucion conveniente.

Vista Carta del Sr. Presidente de esta Provincia
de fecha de octubre ultimo que acompaña un
proporcion sobre producciones mercaderias para q. se abague
segun y en la forma q. previene. En Cua vista

Se Acordo nombrar a los Sres. D. Juan Miguel Neco
vamo y Anaya, y a D. Juan Miguel Echeverria Regi-
dor el primero y Diputado el Comun el segundo
a quien se les entregue el dicho formulario para
q. lo abague ala mayor brevedad y den guerra
ello a este Ayuntamiento.

Con atencion aq. enseguida de lo decretado
en este acuerdo referente ael Administrador
de rentas Gen. de la Capital se ha Comenzado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El qual de el formulario q se unio a este el año de
ochenta y seis q se expidió se contiene adno Ad
ministrador con Ciro respecto manifestando
quan extraño es q. ninguno por un asunto
q se halla por naturaleza tiene tanto tiempo
y no merez por (el simulado digo) manifestar
apacevimiento q. para verse Ayuntamiento
abocando Jurisdicción. Digo conere pues no
compete alguna; En inteligencia de que no sea
vendida Selección y gobierno para lo bueno
se mira una la competencia q. para el M. Capar
para q se tiene a los jurts. Disting. cum C. p.
y mas en la inmensurable diferencia entre
el que desempeña y la representación y autor
dad del Ayuntamiento de una Ciudad Cui
ejemplar jamas se ha visto en su anterior
antes por el Comarcal el mayor Comedimiento
y distinción de que podrá servir el modelo por que
se experimentaron. En su próximo anterior
el Cavallero D. Juan. Carrillo del Valle. con
conversacion sea con testimonio de esta deliberacion
de Cui. generosa se ama conrada a los fines y importa
para esto suceso.

Con lo q. se comencio con Cavild

Los señores don Juan de Ovando y don Juan de Ovando
En nombre del Rey y del Príncipe

En nombre del Rey y del Príncipe
En nombre del Rey y del Príncipe
En nombre del Rey y del Príncipe
En nombre del Rey y del Príncipe

D. Juan de Ovando
En nombre del Rey y del Príncipe

En la Ciudad de Oviedo a 7 de Mayo del mes de Mayo de 1540

ochocientos y tres a efecto de celebrar cañ. de congregación
en ley cap. capitular en vno de cedula comitatoria de pa
chada ante diem con expresión de el efecto lo qual se
dijo a María de Yanguay y Acuna Correo. Cap. a Guerras. St.

esta Ciudad =
D. Juan de Ovando =
D. Juan de Ovando =
D. Juan de Ovando =
D. Juan de Ovando =
D. Juan de Ovando =
D. Juan de Ovando =
D. Juan de Ovando =

Visto el exp. de D. Juan de Ovando
ha agregado D. Cristóbal Cubero del propio domicilio
con el informe q. se. esta razón han da
lo qual se diputó a este Aj. a vno de vno acuerdo de
orado a el efecto, y hecha relación de lo q. y etano
se conferencian de la materia en este estado
p. lo q. Cañ. Sindico. Grat. y Peronero de esta Ciudad y



Quarenta maravedis

SE LLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En su Común q^o se hallan presentes de uno q^o antes de
resolver la Cud en el particular tenían q^o exponer

con vista de Cud exp^{ta} y del pedim^{to} que ultimam^{te}

han dado los solicitantes en el Juzgado de Nu. el
Corre^{or}. De también se ha oído q^o y en el q^o se dice

q^o la feria de vino q^o quieren establecer en esta
sera útil a la Común, y también favorable a la

hacienda p^o los m^os intereses de lo q^o no pudiendo
prejudicar los derechos suplican a la Cud se sirva acordar

se les entregue el exp^{ta} p^o en su vista decir lo com^o
a favor de este Común = Lo que oyo p^o esta Cud.

En otro se entregue el exp^{ta} al q^o en su d^o de
con según y p^o el efecto q^o lo solicitan q^o cuidasen

en pagarla a la m^o brevedad =

Vieronse las cuentas de custodia de olivares
y reportajes del año proximo pasado dada p^o el pe-

sonitario contador de esta efector con el informe a ella
puesto p^o los Cud. Sindico Gral. y Penonero de esta Cud.

Y de Común enq^o haciéndose cargo de la orn. Común
cada p^o el Subdelegado Gral. de los Montes y Plantíos

del Reino a su r^o el Sr. Corred. de esta Cud. en nombre de
Junio de otro a proximo pasado de q^o se danos que se

causaron en referidos olivares y denuncia q^o en su
fondo se hacen para con arreglo a la Pl. ordenada de
mil set. quatro y ochenta y siete ante el Sr. de la Subdeleg.

de montes haça pre^{te} ala Ciu^d el mes de corcilian
dha orn. siguiendo se ha expresada renuncia ante el
Citado Sr. de la Subdelegacion, en los danos q^e se executan
en el Arbolado, y las q^e ocurren en repastos ante los d^{os}
Car^{os}. con arreglo a lo prescripto en ley R^{ta}. ordenanzas mu-
nicipales de esta Ciu^d p^a evitar los danos q^e exponen-
y q^e este Sr. interponga su autoridad con dho. Sr. Correo
para q^e aulo mande con atencion a los motivos que
se vierten en dho. informe = Ten vista de todo =

Acordose hacer la duplica q^e proponen
los dhos Car^{os} sindicos a vu^{ra}. el Sr. Correo. p^a q^e en su
intelecto se mande q^e el pre^{te} Sr. ponga testim^o. del
informe q^e ha citado en la parte q^e habla de regie-
aruntos y de este Acuerdo y lo pase a vu^{ra}. de la subdele-
gacion de montes p^a con presencia del exp^{te} Sr. para q^e
que corresponda =

Vio el Informe p^o los Car^{os} sindicos
D^o y Tenorero de esta Ciu^d. y al comen en los quenta de
renta de Camara y quatro de Justicia respectiva a dho. año.
ultimo en q^e exponen no ofrecerle el reparo q^e atien-
ga su aprobacion, y en su intelecto =

Acordose aprobar dhas cuentas p^a ahora
y q^e en el lugar p^a dho. sin perjuicio de de sacar qualquiera
agravios q^e acaen en lo sucesivo p^a poderse, o resul-
tar =

Vio en las cuentas de rent^{as} provinciales
respectivas a el año proximo pasado Ant^o. dada
p^a el depositario llorero de dho. efecto D^o Ant^o Juan
que informada p^a los Car^{os} sindicos y D^o y Tenorero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

coy qual y personas de esta Ciudad y su comunidad de luego de la dominga
al D. Pedro Cuervo y tubhermano la expuesta su pretension por ser muy
perjudicial a esta Comunidad seg. se patentara en los expuestos y ppa
mey y evidencia y siendo meritorio con. Excmo. del S. Intendente
con clar. au. decreto ados de Agosto ultimo a conseq. el memorial
quale presento el D. Pedro Cuervo, no obstante que no havien conti
nudo ante el dho. S. Intend. la yntam. y a haverla reproducido
ante Ayuntamiento. = Con lo que se concludio este Cavildo que firmar.

Concurramos y doy fee

Juan y Agria Cordova y Navarroy
Echeverria Soler Mellano y Mamano
Molina

P. de Miguel Mamano
ex. ma. p. cau.

En la Ciudad de Puy a veinte de Diciembre de mil ochocientos y tres
a efectos de celebrar las. se congregaron en la casa capitular
los señores de susos. =

D. Josef Maria de Janguay Alcaide de la Ciudad, Magistrate de la Real Pronda Corred. y
cap. a herred. p. l. n. de esta Ciudad. =

D. Josef Lústin Martinez de Alagra = y D. Diego Ignacio de Lardoya de
prehenimenter de este Ayuntamiento = D. Nig. Navarroy Arroyo Reg. D. Nig.
Nig. Echeverria = D. Ant. Garcia de Leon = D. Ignacio Soler y Espinosa
D. Juan Ant. Mellano Diputado y Abayto. = D. Josef Ant. Mamano

... Jurado de este Ayuntamiento y Cabildo de ...
... de este ...
... en esta Ciudad presente y el abasto del pan de car-
... de varios panaderos de esta Ciudad anda escaso con motivo
... de haberse de pauperado algunos por falta de fondo para comprar el
... trigo, y siendo indispensable proveer de remedio por el qual se ha conple-
to = se acordó para subvenir a la presente urgencia de franquias
... a los Panaderos que aun existen la fanega de Arina que se dan y
... sean suficiente de la que hay en el Puerto para el abasto; y con aten-
cion a que la Persona que se havia establecido en esta vez, a
... la vez de Montoro con Almacén y Repuesto de Arina para darla
... a cambio de trigo en poco, o mucho numero de fanegas, de cuyo
... auxilio se valian aquellos Panaderos muy Pobres, y aun Panaderos
... Viudas, se ha retirado, y cerrado en su trafico es indispensable
... disponer medios para fomentarlos; parece oportuno que con arreglo
... a el ultimo Pl. Reglam. la intervencion de este Puerto se fran-
quea trigo de sus Paneras a el numero de setenta y cinco sin exez, como
... en lugar de Arina, para no extinguir el repuesto de la que tiene
... el Puerto de preferencia, para lo tiempo de copias y lluvias y para las
... fianzas correspondientes, y a reintegrarlo en la misma especie.
... a N. Maria de Agosto proximo para cuyo medio se evitara el que
... la propia intervencion tenga la precision de facilitar el abas-
to de pan para el orden prevenido en el propio Reglam. lo que
... seria muy gravoso al Común en la presente circunstancia.
... Luego inmediatamente se que de testimonio de este Acuerdo, y se
... pase ala Ciudad Intervencion para que tenga efecto esta
... deliberacion. =

Con lo que se concluyo este

Mayor Honorífico de este Aj.º y D.º don Sebastián Gallardo
Ayudante de este Ayuntamiento.º Entri el día 20 de Mayo de 1764 en la
ciudad de Salamanca de esta Ciudad.º

En este Ayuntamiento se ha visto conmovido
con cedula antes dicha y expresión del efecto p.º el p.º
Correx.º q.º lo previde se manifestó un despacho del y.º
S.º Obispo de esta diócesis y el Sr. D.º Agustín de Argentan
Jefe de Comendados al Sr. vicario de la y.º de esta Ciudad en
sentar en el una representación hecha al Sr. y Supremo
Consejo de Castilla p.º el Car.º Sindico Penonero de este
Comun.º y el Am.º del hospital de pobres enfermos de
la Hermita de la Caridad de esta Ciudad.º Una om.º del mis-
mo Supremo Tribunal en q.º se comete a d.º Sr. D.º
la evacuación del Informe que contiene contra audi-
encia instrucción de este Aj.º y Diputados y Sindico
y el auto de su cumplimiento.º puesto p.º el mismo Sr. y.º
p.º el q.º se previene la citación a este Aj.º p.º sus
correspondientes atenciónes y Diputados y Sindico
haviéndose leído todo p.º mí el Sr.º enterado y con-

comuente =
Se acordó de conformidad q.º para diferir
de preceptiva p.º el Sr. y Supremo Consejo
al que se ha de pagar p.º el citado despacho al
Car.º Sindico Procurador Gral.º de esta Ciudad.º para q.º
mande los concim.º que en esta materia se to-
maren y cada uno de los particulares que contiene su
informe de q.º ocurra de ofrezca y parezca a la
mayor brevedad y exentada se traiga a este
Aj.º p.º la resolución q.º conenga =



**SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

teniendo en consideración haber
sido el precio del trigo y experimentarse
ello exacer en el abasto del pan = se Acordo con
reces de comedores de mercadería y granos deste nu
mero y con efecto haciéndolo hecho Fran. Josef Carr
lla y Xp. Cantarero dijeron Vaso de Fuvant. que el pre
cio actual del trigo es el de virruenta y nuebe h. ^{sta} el
de sesenta y dos segun de calidad en cuya virtud, y
q con este respecto a ve servirte el pan de de luego de
Acordo igualmente se vendan con el aumento de g. m.
viens talibra de pan boro, o comun a once g. y adon
ta de blanco cuya subida corra de de luego y se publica
que p. la comun r. t. u. a =

En consideración a q contribuye al
exacer de pan la poca y proporciones q tienen los
panaderos sin embargo de las medidas hasta ahora
tomadas y q. se lograra haya completo abasto p
ficacione un depósito o repuesto de Arina que
se de a los Panaderos los q. concurren con sup
p. q. se despache en dho depósito p. la persona
que se destinen p. ellos = se Acordo comision
alg. J. quatro cor. Diputados de Abasto de esta
Ciu. p. q. compreren y acopien trigo y dispongan
deparato en arina dandola a los Panaderos q.
lagnieran a la corte y corta Valdeindore p. el
deby por mayor que tengan p. com. y notando

se aun pacten y de los pñados de vender el
pan en el barateo estimen mas proprio

en lo que se concluye etc con que firmaron los
concurrentes D. J. de ... de precepto ap.
ob. ... supremo condole ... no vale =

Anguax Espinosas Aragua

Navarro Leon Sotey Arellano

Mamano ... Medina

D. Don Miguel Navarro
de ... de ...

En la Ciudad de ... a catorce de ... de mil ochocientos

se congregaron en la casa
capitular a Vrs. de Cedula Comisitoria de pachada

ante diem ... a favor. =
D. Juan Martin de Araya Reg. Preeminente de este

con uso de la ... Jurisdiccion ordinaria de esta Ciudad
disposicion del ... propietario =

Ant. Navar de Lora y Terrillo Alcaide del Castillo y fortalera de esta
ciudad. = D. Diego Ignacio de Cordova y Baena Reg. Preeminente

Alcalde ma. honorifico de este Aj. = D. Mig. Navarro Arroyo
= D. Juan Mig. Cherverria = D. Ant. Garcia de Leon. =

Ignacio Sotey = y D. Juan Ant. Arellano Diputado de Abogado
Jose Ant. Mamano Jurado de este Aj. y su finis Prou. =

Pedro Volinay Gallardo Jurado del mismo Aj. =
Viste memorial de D. Joaquin Luinez



Setu aren maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Nº. 2.ª de la 1.ª del Pío con presentación de copia de
 la otorgada en superior p.º D.º Fran.º de Castro y Camaley
 de promisión de venta de la botica de este en favor de
 aquel q.º la estaba y esta de pachanos en q.º ha cepte
 ala Ciudad. haver fallecido el D.º Fran.º y que se le con-
 ceda licencia p.º continuar en el despacho de esta
 botica en interinacuse al comp.º Tribunal p.º su
 examen q.º no ha recibido p.º falta de edad, y en
 intelix.º de todo, y sin embargo de estar á esta
 Ciudad de la buena nota, agilitad, e intelix.º del su-
 plicante en el desempeño de la botica q.º ha corrido
 en la Realidad absolutam.º á su cargo de mucho tpo
 á esta parte, q.º solo le faltan trey meses p.º cumplir
 la edad comp.º p.º su examen, habiéndose tomado
 á má.º abundam.º informe de sus Medicos titu-
 lads q.º han comprobado y conjetado la expuesta
 suficiencia e idoneidad, de lo luego se acordó
 conceder al D.º Joaquín la licencia q.º pretende
 de trey meses p.º el despacho de la botica a fin de
 no seaiga el credito de ella ni recivan by me-
 cam.º por su uso lo que solo ha de aver p.º q.º le con-
 y de le libre y q.º m.º de esta de liberación de
 no vale, o interese de desolvéndole la 1.ª q.º ha p.º
 Vióse la 1.ª de firma y dada p.º D.º M.
 Margueryans. Ver.º de esta Ciudad otorgada en

el pre. v. p. a. v. v. el primero el cargo de Depositario
tesorero de renta prov. de esta Ciu. y de may. a que se nom.
bre y en su consecuencia =

Se acordó aprobar a tres partes y C. cuya
copia se coloque en el legajo o bolsa corresp. =

Y con lo que se conduyo este car. q. firmaron los J. Concurrer

res. Doctores =

Acuña

Lora

Cordova

Cheremua
Mamano

Sotero
Molina

Arellano
Leon

D. Pedro Miguel Mamano
Per. ma. de cau.

Car. Ciu. de Puya y jurado de D. de mil ochocientos
ve y afeos de celebrar car. se congregaron en la caraj.
capitular y de esta Ciu. mediante cedula comoratoria
ante diem by J. a favor. =

Don Quintin Martinez de Acuña Reg. Preheminente de esta Ciu.
Don Conexo Coneso de la R. Jurisdicción ordinaria p. indignación
J. de Propietario =

Don Diego Ignacio de Cosora Reg. Preheminente Alcalde ma. honori.
de este Aj. = Don Juan Loag. de Lora y Lora = Don Diego de Torre

Don Miguel Navarro y Arroyo Reg. = Don Juan Mig. Caba
ria = Don Ant. Jaraia de Leon Diputado de Abastos = Don

Don Mamano y Turabo, Turado y Sandoval Rocu. Fr. de esta Ciu. =



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Entra el V. D. Teodoro de Guzmán Alcaide del Castillo fortalera
esta Ciu. = D. Pedro Molina y Galleros Jurado de este Aj. =

En este Aj. se ha requerido p. mi el V. alor no
terro^o y p. otras las urbanidades de vidal^o y re
pres. V. que lo componen con un despacho del V. Int.
de esta Prov. sufra en Cordova a V. y ocho de Nov.
proximo librado a instancia de D. Pedro y D. D. Cu
beroherm. vez de la 7.ª de D. Memoria de q. no impida
este Aj. al referend. herm. el establecim. de tercias, o pu
erto fijos de unq. su venta ala ma. y aun talame con
lo de m. q. se p. de a y ha r. endore leyo p. mi el V. C.
erado su. la Ciu. de todo =

Se Acordo se faque literal y tím. de
citado de pacho y dilis. q. se subriquen p. q. unido
a de exp. incohato en este Aj. p. el D. Pedro y sub herm.
parte toso del Cav. Abogado de esta Ciu. p. q. la in
me q. se le ofrezca y parezca en el particular y eba
quado se haiga a este Aj. p. la Com. de libera
cion de volviéndose a D. Ant. Felipe Nixon
de S. M. V. a la 7.ª de Levant. apoderado de la referid.
el citado de pacho con tal copia de poder q. se p. ser
tado con testim. de este Acuerdo; y al mismo tpo. d.
atencion que el D. Pedro Mon. Cubero y sub herm.
D. D. se retiraron de esta Ciu. sin esperar a
los resultos de este exp. q. no se le p. dar a hacer se

p. ello, y no haver de esso persona q. se representara
cond. se puedan entender y satisficaciones de despues
haya lugar adto apo-
verado el ultimo Acuerdo celebrado en esta ciudad

Yo el Sr. D. Diego Ignacio de Cordova Reg.
Proheminentemente de este Ayuntamiento de los Diputados de su pro-
piedad de Dios que en fuerza de ley intimacione, y reales
del mismo en caridos anteriores p. con los J. de la Junta
dha. Propios de q. el año siguiente comencen Adminis-
trar el ramo de Aguardiente p. varias razones de Conguen-
cia, y veneficicias que tubo p. con. i. y a p. tomar consen.
de este ramo q. pueda servir de regla en lo sucesivo y
ya p. q. el comun disfrute el beneficio de la abundante
cosecha en equitativo y precioso, y bondad de la especie de
terrandolo aduso en una, y otro extremo q. no ha podido
contener el infatigable celo del Gobierno: Ha acordado
esta Junta de suspender la Almoneda de este ramo, y
nombrados tres de sus Individuos p. q. tomen consen.
y puedan explorar de las personas que quieran proveer de
los Aguardientes necesarios p. el pueblo en esta Ciudad
de buena calidad, a contento y precio mas equitativo. Lo
de lo qual ha acc. p. p. d. un. c. l. d. En cuya Vta. =

El Acuerdo quedar en esta Ciudad en que
la Junta de propios ha puntualizado su deliberacion q.
aprueba y p. lo respectivo a contratada de cuenta a este
Ay. p. para ver se. ello, en tazon de precio, y de mas
que convenga. =

En lo que se con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Rey etc. etc. que firmamos los concurrentes
a guisa etc. etc. de oficio etc. etc. = privilegio
urbanidad de veridax = Vale =

Almagro Cordova Leon Navarra

Zorras Caceres Leon
Marrano Almona

Pedro Miguel Marrano
Ser. ma.

Cabildo y

En la Ciudad de Murcia, quatro y quatro dias del
mes de Diciembre de mil ochocientos y tres, la Justicia
y Regimiento acerta Ciudad de Cartagena
en sus Casas Capitulares en virtud de cedula con
vocatoria de fecha de ante diem con expresion
de efecto etc. etc.

Al Sr. D. Juan de Navas - Mariscal de Campaña y Alcaide
de la Real Armería del Rey - D. Juan de los Rios - Corregidor
y Capitan de Guerra de esta Ciudad:
D. Juan de Guzman - Alcaide de Almagro - Regidor Perpetuo
D. Diego Ignacio de Cordova - Reg. Perpetuo y Procurador
Alcaide Mayor de Murcia
D. Juan de Guzman - Alcaide de Leon y D. Juan de Navarra y otros

Log de lo que se ha de aver =

Por Contador del ymnino de Santo y fe
Fabricante de la Tabaca se nombra para que continue
en este cargo a Manuel Salinas vec. de Malaga.
Log de lo que se ha de aver =

Por Depositario de oro de labrador y linderos
de las Asturias de Santandreu y de Cantabria
son al cargo desta Cua, se define por ahora el
nombro de personas que interior el actual y inde de
quarenta de un cargo en todo el mar de Oreno por.

Por receptor del papel sellado se nombra a An-
tonio Gordon vecino de esta Cua, quien a buelto ya con
persona franca en esta Cua todo el tyo q ha sido
este cargo y comprehendido para el despacho de todo
el papel para log. Igualm. se nombra a buelto en
su favor el competente poder para que se ponga
esta Cua, el Caudal de esta Cua el Comp. de esta
esta papel. =

Por receptor de las sumas de las Bula
de los Curados y repartidos de sus sumas
se nombra a Pedro de los Angeles de la Ciudad de dar
francas Log de lo que se ha de aver =

Por receptor de las condenaciones correspondientes
a Real Cua de Camara y justicia de Turisio
se nombra y continua a Juan de Flores de esta Cua
en su vivienda este cargo

Por Alcalde Examinador de Agrimens
son se nombra a Matias de la Cruz y de la Cruz
de la Cua de la Cua y de la Cua Log de lo que se ha de aver =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Por Alcaldes Examinadores en el Oficio de Contadores
de la obra fma a Salvador Momena el menor
y Miguel Palomino y por Excm. ^{Per} Dobra varada
a Juan Cobedo y Alonso Paria =

Por Alcaldes del of. de Santa y Submarino
se nombran a Mig. de Rojas y Juan Enxena =

Por Alcaldes del of. de Zapoteno a Pedro
Valera y Juan Cantarero =

Por Alcaldes del of. de Tundidor se nombran
a Juan Diez Berrocal y Alonso Pizarro =

Por Alcaldes de Interos se nombran
a Pargual y Fr. Villafaneca con D. Lina Cui mto
Entro of. ^{Per}

Por apnea, El Campo a Matthia Lopez
y Juan de la Ocaña

Contratare. el
Abastose Aguas
diante = 11 =

Por los Cas, Diputados e Propios se hace pre
sente a esta Ciudad q. la consecuencia del Encargo q.
se le hizo en el anterior Cabildo sobre Contrata de
aguardiente para abastecer este comun Entro el
año proximo siguiente a Cargo de esta Ciudad
han tratado con varios sujetos por los precios
de que han de poner en cada arroba de
aguardiente y han encontrado q. el q. mas ver
dadero ha de ser el Publico es D. Juan Padilla



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCCHOCIENTOS Y TRES.

vecino de la villa de D.ª Mencia quien ofrece dar la de
Penda guerra en esta Ciudad en poder de la persona
q' por la misma se le debe libre de todos losos por el
precio de treinta y quatro y la annada de comun Cruz
muyto sumo y todo de buena Calidad y recibo a ve-
inte y quatro d.ª de mayo primero de Mayo hasta fin de
Junio, y desde el primero de Julio hasta el ultimo de
Diciembre a los precios de treinta y cinco y veinte y cinco
d.ª annada respectivamente. En una inteligencia =

Se acordó unánimemente admitir Cruz contra
ya dando por el D.º Juan Padillo la correspondiente
franquia el qual haviendo concurrido en este Ayuntamiento
muyto sumo la oferta q' se hizo echo a las 10.
Diputa. de Propios y Oficio Cumplida con la provision
de D.º Abate completamente y por los indicados precios
ya concurrida la franquia de Cruz =

Con lo q' se Concluyó este Cabildo q' firmaron
los señ. Concedimenter a el. de q' los infrascriptos es. Sanfco

Amoroso
Aragua
Caceres
Leon
Torres
Echeverria
León
Aragon
Mamano
Alfonso

Don Juan Manuel Mamano
D.º de la casa.

del Sr. Arz. Garcia Leon todas las Creencias, franquicias
y preeminencias y sea estilo y costumbre en esta Ciudad
y en otros lugares guardan los Hijosdalgo y Creyendo
de los pechos y repartimientos de pechos y de las Cargas
Comesiles y notando. En la misma forma que a los
demás Hijosdalgo con lo demás q. en esta M. Provisión
se contiene la q. mandando leído al verbo ad verbum
cum virtute =

Se acuerda se cumpla y execute la Ciudad
M. Provisión según y como por ella se manda y en
su consecuencia se manda en primer se Cavallero
Hijosdalgo al Sr. D. Am. Garcia Leon acordado en los
Caballeros y demás partes q. Convenca con la nota de
Hijosdalgo guardándosele las preeminencias de tal y copiar
por la Ciudad M. Provisión a continuación de este
Cabildo y de lo que se le original con firm. dem. Cumplim.

Visto mem. de Sr. Agustín del manol ocario
de esta Ciudad y not. de la de Lucena en q. con atención
a los meritos contrahido para y ha. Comano politico
por Juan de Guada. manera se le confiera el nom-
bramiento de Comproedor al vino para el Abasto
de esta Ciudad y el competente al Vinagre mediante
el Permisso q. uno y otro han tenido en años ante-
riores aunque se dijo que lo trasparen den
quenta y Carga y q. en el caso q. en esta Ciudad
adapere este mismo medio para el año proximo
desde luego esta pronto a sustra al vino
de madera. ce. Montilla por su Corte y Corta
como se hace en la actualidad; Del vino blanco
del Partido de Misfrio a suya a suya



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

en, annova, el de color de Anaya de la Sierra de
Cabrío. En termino y el de libena adoce r. y el
vinagre adoze r. y por lo que hace del vino fino
de Benti y de r. arroba todo puero En esta
Ciudad, medida En ella a consentida a los Cabal
leros Diputados nombrada del Oficio y fue C
Adm. a tenida En quanto a un recibo y bondad
libre de Portos Corretase y gual. Ultimamente
y si después de medida y Enregada alguna de
referida especie ocurriere q. se oboiere
otrociere no de poden recogerlo para darle el
destino q. se Convenga y cumpliendo en
toda manera de Corrob. de r. de d. de r. de
y fue Adm. En todo termino y haviendose
conferido se el particular:-

Se mandó nombrar como se nombro a los
formidad al puero de Dr. Aquino del mismo
por Comprador de los vino y vinagre para
que Abano, y para proceder si fuere conveni
ente a Contratar con el puero q. lo trasere
por un guerra se mando llamar a este
Ayuntamiento. y haviendo permitido si podria
hacer alguna cosa Dijo q. En Corresponden
cia de la Confianza y atencion q. havia mere
cido de la Ciudad En el año Corriente
y en Camara Político y Juan de Guadalupe

En el día se halla acausante de ella y de su circuito
y conformidad se ve que en el Juzgado de su Señoría el
Señor Corregidor y por testimonio de don Pedro Ferrnandez
Camacho uno de los presentes es, han iniciado el
Expediente que existe a la Ciudad sobre justificar
la urgente necesidad que hay de emprender obras
en la Plaza mayor como en las Calles y calles
var de ella y de reparar en los pozos convegiates de que
se sirve el vecindario formar Calzadas y alcantarillas
que denigan ciertos pozos para poder ganar en tiempo
de lluvias sin experimentar los molestos graves y
perjuicios que de muchos años a esta parte se experimentan
cuando del comun por la Carretera y Escarera de
las aguas acuosas a lo intransitable de los Derrames
que quitan a otros Pozos. En Cui Expediente
habiendo declarado el moeruo mayor de obras
de esta Ciudad, y por el nombre de Dios don Pedro
Corregidor, previo el monovimiento de lo que va
hecho mencion asegurar la mejor que hay de
practicarse y con mayor brevedad y pronta justificación
en el Cui Expediente que se exhibido; y siendo la
Causa de no poderse hacer la escarera de las ver-
tas de Propios de esta Señoría Ciudad haun premedita-
do sobre abilitar medio para ello y hallan que
sin gravar del comun en efecto de necesidad que
deben proporcionarse cargando a cada quarrillo de
vino que se venden en las tercias y Tavernas de ella
señalada a cada un año de este y otros Ayuntamientos
en Calidad de Tributos aporriados quanto en
y otros quanto en cada quarrillo de aguardiente

Con lo q. se puede ir ocurriendo annualmente al remedio
de los inmundos perfusos por el orden mas urgente
Con lo que ademas de Cumplirse con la Superior orden
del M. y Supremo Consejo de Castilla el siete de octubre
del presente año q. previene se promuevan obrar publicas
en q. se ocupen los jornaleros para evitar los perfusos
y en unia proponiendo los arbitrios conducentes al inten-
to como una este Comun el beneficio de beber agua
puras y no en charcadas y perfudiciales ala Salud Com.
en el dia esta succediendo y el que los aguadores la
vendan por mas equidad por el beneficio q. en contra
nan en su facil conduccion lo que pone en noticia de
esta Ciudad para q. siendo dem. agrado haga repore
sentacion del M. y Supremo Consejo de Castilla con tes-
timonio suficiente de sus Expediente suplicando se
sirva conceder no recargo en los Vinos y aguardientes
por el termino de diez años para con su vendimien-
to ocurrir a los inmundos finis por el beneficio
q. se pultan del Comun Cuya proposicion oida
por esta Ciu. =

Se acordó a Conformidad q. atendida la razon
por q. se expone por el Cavallero Sindico gual y lo q.
resulta justificado del Expediente q. se ha traído a
este Ayuntamiento en razon de la necesidad tan ur-
gente que hay de los Empiezos y demas obras q. se
mandaron desde luego con testimonio q. sea suficiente
del Cuido Expediente se represente al M. y Supremo
Consejo de Castilla a fin de q. se digre conceder la
facultad q. se propone para q. se puedan cargar
los queros m. en cada quartillo de Vinos y aguard.
dientes q. se consumen en esta Ciudad con



Quarenta maravedis.

DIAS CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Verano de un Productor adray dha =

Con lo qual se concilio Cite Cavildo y firmaron

En sus Concurrer y dha =

Vanguas Espinosas

Asaxa

Cadova Long Joaze Navarros

Eberennia Long Soky Aullans

Marrano

Molina

Pero Gonzales Camacho

Pedro Miguel Marrano

Cavildo

En la Ciudad de Lima, a veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y tres se congregaron en las Casas Consistoriales de ella en virtud de la Real Cedula Comocatoria despachada ante dicho con expresion del efecto

En su virtud, la Justicia y Regimiento de ella, a saber = Don Juan Manana en Vanguas y Acuña Abogado de los Reales Consejos, del Ilustre Colegio de la Corte y Comy. de esta Ciudad =



Quarecta maseucri.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D^{no} Theodoro Espinosa del nombre M^o Alcalde del Castillo de ella-
D^{no} Josef Luntin mantener a Maestre y D^{no} Diego Ignacio El Cordova
Regidores preheminentes = D^{no} Juan Trujillo de Leon y D^{no} Diego
El Corer y Espinosa Regidores = D^{no} Juan Miguel Echeverria = D^{no}
Antonio Garcia Leon = D^{no} Ignacio Alex y Espinosa, y D^{no} Juan Antonio
Garcia Apollano Diputado a Abasto = D^{no} Josef Antonio Manzano
y Jurado Jurado y Jurado qual, de este Ayuntamiento y D^{no} Pedro
Molina Collado Jurado de este Ayuntamiento =

Viro pedimento presentado En el Turgado de m^o Sr^o
El Sr^o Correo, quien lo ha mandado traer a este Ayunta-
miento y Combracado a el efecto por D^{no} Juan Alouacil
Vecino a la villa de Cabra por el que se hace cargo
de la Contrata q^{ta} esta Ciudad hizo con D^{no} Agustin el
Marinol de esta veantada de q^{ta} de Surra de Vinos y Vi-
nagre en todo el año proximo y q^{ta} desde luego por la
Causa q^{ta} expone se debe preferir al Sr^o Agustin me-
diante las cartas q^{ta} hace en esta Caba y ha viendole
Vido mo pedimento Contrado el todo con Sr^o Concurran-
tes =

Por el D^{no} Theodoro Espinosa a los nombrados se Difo
que en atencion al beneficio q^{ta} entra al Publico y a que
era emendado q^{ta} el Sr^o Agustin del Marinol luego q^{ta}
supo q^{ta} hasta llegado quien huiera mesera con con-
trato de vino y vinagre en el dia de ayda por la tarde
saber q^{ta} por la mañana havia dado el pedim^{to}
ella mesera Contrado se adelanto arosangan por
de tarde de Crexirano y Era Sr^o Juan =

Cuerra por lo q. no debe ser aprovada por este
Hombre Ayuntamiento, desde luego es el dictamen
q. se admita la mesura q. ha hecho el gran Alcaual
mayormente quando ena Emendado q. los Callos
q. tiene preparados son de Superior Calidad
por saber a la puntualidad con q. cumple sus
Comisos =

Por el Sr. D. Josef Quintin Navarro de la ciudad de
Dijo: q. aunque como la utilidad de la mesura de los
Vinos y Vinagre y q. en ello puede reportar el Pu-
blico no debe prescindirse de la fuerza del con-
trato celebrado con D. Agustin del manno
convenientemente a decreto de esta Ciudad, y como
la fuerza de ello se gradua por el respeto y auto-
ridad de las partes, y q. la materia venia segun
la mente de las decisiones de D. D. el Sr. D. D. para
el mejor acuerdo e instrucion de este politico luan
por parte de los meritos de la cuestion al Cav. Ab-
gado de esta Ciudad, igualmente al Sr. D. D. de Barr. de
Vega y Agudo Abogado de esta Ciudad para que
informen a esta Ciudad. lo q. en el particular se les
ofrecia y paxuca =

Por el Sr. D. Diego de Cordova de Dijo. sea del
mismo dictamen q. el por D. Josef Quintin Navarro

Por el Sr. D. Juan Tuaguin de Leon de Dijo se con-
formava con el dictamen del Sr. D. D. Rodolfo de
Leon =

Por el Sr. D. Diego de Leon de Dijo. Erad en
igual conformidad con el Sr. D. Juan Tuaguin de
Leon masmente quando no Erada D.

Aguarín del marmol aparceriado de una Contrata.
ni se le ha causado perjuicio alguno =

Por D. Juan mig. Ech. se Disp. q. en Vrd. de la
Contrata hecha por esta Ciu. con D. Aguarín de marmol,
se conforma con el dictamen del Sr. D. N.º de Juan
En Martinen de Aragón =

Por el Sr. D. Ant. Garcia Leon se Disp. sea del mismo
sentido q. el Sr. D. Juan mig. Ech. =

Por el Sr. D. Ygnacio Soler se Disp. sea del mismo dic-
tamen q. el ant. =

Por el Sr. D. Juan Ant. Anellano se Disp. conforman
se con el dictamen del Sr. D. Diego Estorres y Cipinosa =

Por el Sr. D. Correg. se sigue deve manifestar q. aun
q. la Contrata hecha por esta N.ª H.ªre Ciudad
con D. Aguarín del marmol huviere sido precedida
por subasta y almoneda correspondiente con todo, debe
hacer presente de verse admitida la actual mejora
q. se hace por D. Juan, Alguacil mediante el beneficio
tan grande q. resulta al publico agüen representado
la Ciudad. mas sin embargo si la Ciu. agüen pri-
vadamente corresponde devuelva su Arsona con
su letrado ó qualquiera otro desde luego y eler haga
avenir como y otro q. dentro del dia sin dilacion
ni excusa algunos den su parecer mediante q.
desde ahora se tira alor hñ q. se hallan en este
Ayuntamiento para el día de mañana alor hñ de lo
hase tirándose alor q. no han concurrido =

En Cuius Cuius partes hñ concurriendo se Disp.
y justificación su voto negociativamente mediante
lo qual resultando por la legalidad de ella



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Debenre Nueva En Auoria a los ^{nos} Señores C
nombredos = Se acuerda qm se execute sacandose testimonio
de este Cabildo y acuerdo q se celebró a consequen-
cia del memorial del Aguinin del Marmol. =

En atención a que por la Cleccion de recepcion de
Bulas de la Santa Cruzada para todo el año q vie-
ne En el Cabildo del día veinte y quatro del corriente
fue nombrado Pedro Leon en el concepto de Lucas
Rodriguez q lo huiera sido en años anteriores y
dabilitava tal qual proceder por esta Ciudad
y q En manifestado estas puestas a otorgarlas des-
de luego atendiendo a los meritos q tiene continuado
en su buena venacion En años ant, le nombra
esta Ciudad por tal receptor del dho Lucas Rodrig.
para lo qual rebocó el nombramiento q se hizo
al Pedro Leon =

Se acuerda por. sea indispensable nombrar por
sona q. condana con la administracion En Clare
de Fielidad del Abano de Aguardiente q tiene
esta Ciu. con cargo esta Ciu. por Contrata =

Se acuerda nombrar por tal Fiel Adm, ^{no}
a Alonso Perez Nuler de Hita el menor vecino
de esta Ciudad quien condana de prohibido a una
Copia por menor a los puenos y. Estimer los ^{nos} Señores
Diputados a Propio y de tener en sus Carga
y qualer veniar de por maior y menor Cargos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Se le libro publicado para que llesse guerra Etodo y
se le señalen por un adm^{on} tri un^o diaz y el oraficis
q. se resalte en los aguan^o q. enagen^o hecho por lo y
alen p^oncion^o q. vendon en los puertos los Indias
por un^o por cada un^o q. vendon En premio a un
navajo los qualer lo mismo q. los q. se le han señalados
por la adm^{on} se le admitiran En guerra =

Con lo q. se concluyó en el cabildo y firmaron los tres Co

Cur^o. don fee =

Languas

[Signature]

Aragua

[Signature]

Echereunza
Molina

Leon Soler Mamiano

[Signature] Miguel Mamiano
et. ma. decau.

Supra del Real Depa
to de Indias quia librado
por de D^o Ant^o Garcia
de Leon Regido de esta Ciu

D^o Carlos quarto por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias
de Sicilia, de Terucden, de Navarra, de Granada,
de Toledo de Valencia, de Galicia de Alca
yay de Molina de Ceuta, de Murcia de Jaen, Senor de Vizcaya
de Muratama, Salu y gracia. Sabed, que a lo me. Corte

Morca, de Sevilla de Ceuta, de Murcia de Jaen, Senor de Vizcaya
de Muratama, Salu y gracia. Sabed, que a lo me. Corte

En la villa de Anquiano p.^a la paga de la moneda forera, en los años de
Seiscientos Setenta y quatro; noventa; y noventa y ocho se halla distinta
con la nota de hispalgo su hijo, y segundo abuelo respectivo D. An-
dres Garcia Cervino en yguales padrones de los años de Setecientos once;
diez y seis, y veintey tres, se halla con la misma nota de hispalgo: lo pro-
pio en otro padron general formado con distincion de Estados en el año
de Setecientos veintey nueve, en el d. de orden de la Chancilleria de villa

dolid: y en los padrones anuales venideros de los años desde el de
Setecientos veintey dos, hta. el de quatro y seis en que falleció, esta
en la clase de hispalgo: el primer abuelo D. Manuel Garcia de San-
cia en yguales padrones generales hechos en el d. de orden de la Cham.
de Valladolid: los años de Setecientos veintey nueve, y treinta y siete se
hallan con la nota de hispalgo; y en la propia clase esta en los venid.
de los años desde el de Setecientos veintey seis, hta. el de quatro y quatro,

en que murió D. Andres Garcia Plaza en otro padron, hecho siéndole
la Cham. de Valladolid el año de Setecientos Setenta y cinco, esta en la
nota de hispalgo: lo mismo en el que se formó a consecuencia de la
Real cédula para las milicias de los años de Setecientos Setenta y siete. Ten-
do los venideros formados desde el año de Setecientos cinquenta y nueve
hta. el de ochenta y cinco en que murió, se halla en la clase de hispalgo.

El D. Antonio Garcia de Leon, pretendiente, en yguales padrones venideros
formados desde el año de Setecientos ochenta y cinco en que murió su pa-
dre, hasta el de Setecientos noventa y uno en que cumplió los veintey cin-

co años, se halla en calidad de menor, y en la clase de hispalgo. Teniendo
elecciones hechas en el año de Setecientos noventa y ocho en Anquiano,
se le eligió Alcalde de la Hermandad por el Estado noble, y por hallarse
se ausentó en Valladolid, se le nombra Teniente, lo que habiendo sido
satisfecho, aceptó, y consentió a provanza el nombramiento de Teniente. Estas
distinciones, otras muchas que han disfrutado todos los parientes han
venidos de mi parte, por tener el mismo origen, y la misma



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

De que ninguno sellos hauido gravado jamas con pechos, ni cargo
de pecheros arriuales como comesaes; todo justifica el origen el
claro, la immemorial posesion deidalguia de los familiares
y el actual yltimo estado de nobleria en que mi parte se halla.
Enviara circunt. havientose establecido nuevam. mi parte
En Sta. Ciudad de Valladolid con motivo de haver contraido
en ella un matrimonio con D.ª Mariana Perez Tomales p.ª q.
le diere estado segun su calidad, ocurrio a aquel ayuntam. to
y practicadas las justicias que acreditan la filiaz. on
propuesta; en vista, en acuerdo celebrado a treinta de Diciem-
bre yltimo, le señalo el Estado de los hijosdalgo, mandando con-
sultar el Excmo. p.ª su aprovacion. desta Superioridad con
integral a los autos. Y respecto a que sellos a barecerá todo lo
aquí expuesto, y la notoria y constante Hidalguia de mi parte.
por tanto = A. V. A. suplico seixva mandar, que los menciona-
dos autos separen al vuestro Excmo. mayor de los hijosdalgo, b.ª
que los en legajo; y aprovando el citado Acuerdo, y recibiendo
hecho a mi parte, que se le libre el Real prov. p.ª que el conde de
Justicia, y Excmo. de la Ciudad de Valladolid en conformi-
dad, le haga guardar, y quando todas las Exemciones fuer-
deseradas y libertades que por Leyes, e otros Reinos, practica, y us-
to de aquella villa, se acostumbrar guardar a los notorios
hijosdalgo; que no le incluia en el pecho, ni carga alguna
comesaes; que le anote con la distincion devida en los libros
que forman el vecindario; que le protorea p.ª lo en adelante.

ellu requerido. E requerido, por parte del nombrado D.
Antonio Garcia de Leon, estando juntos en rto. Cavildo, y ayun-
tamiento como lo haze usura, y costumbre, en conformidad
de la rta. de Oviedo, y recibimto. de hixordalgo que le tenia
hecho, y el auto de su aprovaz. fuero inserto, le guardais, y
hagais guardar todas las exem. franquenzas, y prehem-
nencias que sea estilo y costumbre en esta Ciudad, y en otros
nos. Reinos guardas a los hixordalgos de sangre, exceptu-
andole, y haciendo fele exceptuado de los fechos, y reparti-
mientos de pechero, y a las Cargas concejiles; anotandole, y
haciendole anotar en ellos en la misma forma que a los
demas hixordalgos; le nombreis, y proponais, y hagais fele
nombre, y proponga en los ofizios de Justicia correspondientes
al Estado noble; y no le impidais, ni embaracais, ni permitais
fele impida, ni embarac que use del Escudo, y blason de
sus Armas en las Casas de su morada, Capillas, sepulchros,
Caxerias, heredades, alhajas de oro, plata, y rta., y demas ptes.
que tenga por conveniente, a except^{on} de las Yndias,
Reyno de Granada, sino es qd. p. ello puzca
ma. Orca Licencia: Todo sin perjuicio de lo que a
Patrimonio en los juicios e perezos, y propiedad. Y para qd.
se p. conve, hagais poner, y que se ponga en un libro capi-
tulado corriente, traslado autorizado de esta mia Carta,
y executado volva, y hagay volver al Reyendo D. Anto-
nio Garcia de Leon la original con testimonio de cumpli-
miento p. guarda de su rto. y no hagay, ni permitay qd.
haya cosa en contrario pena de la mia mia. y de ven

mis. m. p. la ma. Carrera, la qual mandamos a qual
quiero en. or la notifique, y sello de testimonio. Dada en
Granada a trece de Mayo de milochocientos y tres ay una

rubrica = D. Delfonso Crespo ertran = D. Antonio
Guaxado = D. Amasterio Garcia del Castillo = D. D. Fern.
el Alguacil de la ex. maior de la corte del Rey mo. Fern.

la rrecreacion por un mandado con acuerdo de sus Alcal
des = ay una rubrica = Para que el condeso, Turcia, y sea
a la ciudad de Buxadama Cumpla lo que se le mande a pedi
mento su. Antonio Garcia de Leon vecino de ella = Correo =

ay una rubrica = Ex. Alcaza = Fern. Cam. maior = D. Juan.

Edad de Promes = Existencia tome Mayor = D. Josef Joaquin
scopia del Real Despacho, o. n. q. El fiera, que fue vista a obediencia y cumpla
plimentada por esta Ciudad Cruzada. que celebró el Veintey siete de
prev. con la que esta conforme aq. me Remito, la qual original debo
vi al V. Antonio Garcia de Leon vecino desta Ciudad, en cuyo favor
deber, quien firma por un Verbo, y p. que conde en cumplim. a lo que
dado pongo el prev. En Buxadama a trece de Diciembre de
milochocientos y tres = En me = acordada y concesso = propicio =
como a probavan = ye

Antonio Garcia de Leon
D. D. Miguel Navarro
J. m. de con

Cabildo

En la Ciudad de Buxadama a trece de Mayo de milochocientos y tres
mis. notarios y jur. años se congregaron en las Cortes
Consejoriales para celebrar Cabildo en su forma de lo de
acuerdo. En el se ayen susna. la Justicia y Regimiento
de ella. Conviene araver los sig.

D. Juan Maria de Yanguay y Acuna Abogado de la Real Corte con
D. Pedro Espinosa de los montes M. de Alcaide del Castillo =
D. Josef Juan de Manana de Araya y D. Diego Yanguay



BOLEO CUARTO, OVAREN-
A MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de Cordova. Mes, prohem. D. Juan Turquim de Leon
D. Diego Torres y Espinosa Mes, perpetuo = D.
Juan Luis, Echev. D. Antonio Garcia Leon y D.
Ignacio Sclen Diputados de Abastos = y D. Josef An-
tonio Turonado y Sindico gral, de este Ayuntamiento
Entraron los Sres, D. Juan An-^{to}, Arellano Dip,
y D. Juan. Mammor y del Sindico penitens =
Cerro el Sr. D. Pedro Molina Gallardo, Turonado el
mismo Ayuntamiento =

Por los Sres. D. Juan Turquim de Leon y D. Juan Luis,
prohem de la Ciudad lo dictamos q. acordado es
su anterior acuerdo han dado los Cavalleros
Senados nombrados del efecto los q. hauiendore les
do juntamente con un pedimento dado en el trab.
la Justicia ^{que mando en su oficio traer gene. Ayuntamiento} por D. Agustin del Marmol y entran-
do de la Ciudad todo.

Por el Sr. D. Pedro Torres Espinosa de los morreros
se disp. ratificava su voto del Cabildo del dia de
ayer sobre que se admita la mesma brecha en los
vinos por D. Juan, Alguacil vecino de la Villa de
Cobros por reputarla muy util y beneficiosa
a este Comun. y q. de ningun modo se le debe
dar preferencia a D. Agustin del Marmol por
poco aque no le compete el privilegio del tamo,
poco si se le devena enterar de lo q. acordare
la Cui. para q. le Conree, y tambien q. en el
pedimento q. nos presentado y tratado a este
Ayuntamiento ^{de} mandado en su oficio. se hizo lo con-
no e Lucena y en el memorial q. dio a este



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Ayuntamiento. el veinte y siete del Cor^{te}, Esp^{er}o^{te} sendo
de esta Ciudad por una que manifieste por q. a Ciudad
dicado en orden a la Ciudad =

Por el Sr. D. Josef Quintan Martín de Aragón
aprobación del dictamen de los Caballeros Leñados D.
Juan Nemesio Tebarro y J. M. de la Vega y Agudo
y con Consideración de los Señores Excmos. por D.
Agustín del Mañano en su pedimento porretrado
en el Juzgado del presente por Correo. de Cuyo man
dato se ha traído de este Ayuntamiento. Dijo
que el voto que presta es q. se prefiera por el tan
to del Sr. Ayuntamiento del Mañano en la mesura del Aba
to q. ha hecho el Sr. Mañano, Alguacil y que en el caso
q. no admira este partido se nombre por esta Ciu.
un Fiel Comprador de Vinos a los precios q. corran
en los Pueblos de los derechos por Cuyo medio es prenu
mible, repente este público y Común la justitud de
q. regularm^{te} provision utenero de quello Cuyo dis
cursos y de lo contrario protesta lo conveniente =

Por el Sr. D. Diego El Condova se Dijo q. en
atención a lo que se ha visto de esta Ciu. los Señores
gardo Artilan y acompañado. en sus respectivos di
famerer con Cuyo Concejo y ayuntamiento del Conde
mido del pedimento de Sr. Ayuntamiento del Conde
de q. provision se ha dado cuenta de este Mañano
miento, en deservir se prefiera a los Sr. Ayunta
tos del Mañano con la casa q. ofrece. Agudo
Alguacil y Cuyo q. el primero no lo tiene. Dijo
abien nombre por esta Ciu. un Comprador

de bing para q. la utilidad y beneficio que
se debe jurar havran en tener los referidos
servicio en esta Cui yon Comuna.

Por El Sr. Juan Inaquan de Leon se
Dijo como conforme en un todo con el voto
del Sr. Medrano Espinosa de los nombrados.

Por El Sr. D. Diego Arner Espinosa se
Dijo. Confiando en todo sin parte con el voto
del Sr. Medrano Espinosa de los nombrados.

Por el Sr. Juan M^o. Echeverria se dijo
q. mediante una la casa q. se hace por el
Jun. Alguacil veneficiora al Comun es de
sentir q. desde luego se admita

El Sr. D. Ant. Garcia Leon Dijo con el
mismo parecer q. el Sr. Juan M^o. Echev.

Por El Sr. D. Ygnacio Soler se Dijo con
de igual sentir q. el Sr. Juan M^o. Echev
y el Sr. Ant. Garcia Leon añadiendo q. por
el tanto se proficiora al Sr. Agustin del Man
mol.

Por El Sr. Juan Ant. Garcia Anestano se
Dijo con el mismo parecer q. el Sr. Ygnacio
Soler.

En este Estado por medio del Pontano
de esta Cui yon redido recado politico pide
licencia para entrar en esta Cui yon
formando el Sr. Juan Alguacil y concedida
q. fue Dijo. que la mejora q. se ha hecho
en los precios de vinos y simonre afecta

de excederán lo vendido en la Ciudad de la Por-
tuna y Contrata de Sr. Agustín del Marro
Donde luego concediéndose ^{traspase} venderse a los precios
q. el Sr. Agustín ha usado tratado los vinos y ca-
nario en lugar de un mesora de vino veinte mil
n. de vino a los mismos Abastos. En cuya virtud
se dispo por esta Ciudad se este de lo acordado alguna
vidad de los q. en q. d. pan. Alguacil proba a cinco
y vinagre a los precios q. expresad en el pedimento y las
las condiciones que en el Expresso y Seguro se ha practi-
cado en años anteriores lo que se le haga baven para
su inteligencia y que habilite la competente fianza
dentro de quince dias y ad. Sr. Agustín del Marro
para que le comete esta resolución =

Faciendo esta Ciu. En consideración y según
el anexo hecho con la persona q. ade. bren los aguas
dieron a ella para el consumo de todo el año con-
sigo siguiente se puede reglar el precio del ce-
perlos a Catarre quanto y diez el de comen-
tendidos los comen se quora ad bren de Camino
quanto de adm. y una regular ganancia a favor
el Propio y aque adm. precios de comen. Quarenta
dos de quatro en cada quantillo de aguardiente
y diez y seis m. unel de Moroli =

Se acordó q. bren el Sr. Agustín del Marro
el quantillo de aguardiente a perlos a diez y seis
quanto y diez el de comen, y el de Moroli hecho
de aguardiente a perlos a veinte y dos quanto de
lo que se le haga bren del com. nombrad
Alonso Perez Gutier q. se le comete el libro
publicado q. en esta decretado con esta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

De eno p[re]s[en]te
Con lo que se Concluyó este Cabildo que
firmaron los S[en]y concurrentes de q[ue] d[omi]no fee
entre n[ost]ros que mantó su d[omi]n[io] n[ost]ro
Ayuntamiento = vale =

Vanguas Espinosa Araya Condor
Lopez Lopez Soler Rickling
Mamano
D. Pedro Miguel Mamano
et. ma. xcau.